



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

E.N.E.P. - ARAGON

LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO
255 DEL CODIGO PENAL.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA CECILIA GONZALEZ MARTINEZ

SAN JUAN DE ARAGON

MAYO 1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO .

El estudio de la presente tesis, tiene la finalidad de interesar tanto al Jurado, como a cualquier persona que tenga en sus manos ésta, acerca del delito de Vagancia y Malvivencia, y la incongruente aplicación de la ley, pues ya no se ajusta a las realidades imperantes en nuestra Ciudad. De ahí que se haga necesaria la derogación o reforma de nuestras leyes, ya sea en la rama penal, que nos ocupa, o de otras. Al no ser congruente la norma con la realidad social, trae como consecuencia la inexacta aplicación de la misma; por ello, en este pequeño bosquejo expreso mis opiniones, observaciones, así como proposiciones que en determinado momento, vendrían - espero - a aumentar las ideas de los legisladores.

El Estado es el representante de los gobernados, y como tal vela por el buen funcionamiento del sector público, tomando conciencia de la vida dentro de la realidad social, así como el sistema social y reglamentario debe transformarse, pero con el interés de un beneficio social, desde el punto de vista comunidad. Son necesarios los cambios culturales, económicos, políticos, jurídicos, etc., con la finalidad de que el sector privado tome conciencia de las necesidades de su pueblo y crear así un México de desarrollo y no un país de decadencia.

Se espera que el interés en mi nacido, despierte en mis compañeros de estudios, y de quienes se avoquen a la abogacía, un entusiasmo generalizado por el conglomerado humano y participar en el desarrollo científico, humanístico del país y lleven su imagen a nivel internacional, apoyándose en valores sociales y ético-profesionales.

C A P I T U L O I .
" A S P E C T O S S O C I O L O G I C O S " .

A) . - E L S E C T O R S O C I O -
E C O N O M I C O M E X I -
C A N O .

El Estado es la organización jurídica de una sociedad, comandada por la soberanía que se ejerce en un determinado territorio y por el Gobierno. Se deducen de esta definición, tres elementos constitutivos del Estado: Población, Territorio y Soberanía; por ser la sociedad el producto de la acción recíproca de los hombres.

De acuerdo a las facetas de desarrollo de la producción, el comercio, el consumo, su estructura, la organización social, familiar y estatal, en todo Estado encontramos - clases sociales, grupos de hombres distinguiéndose entre sí, por el lugar que ocupan -

en un determinado sistema de producción, de acuerdo a sus relaciones con respecto a los medios de producción, por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y en última instancia por el modo y proporción de la parte de la riqueza social de que disponen.

En síntesis, la característica principal a que responden las diferencias marcadas entre las clases, la constituye el lugar que ocupan en la producción social y por consecuencia lógica, en la relación con los medios de producción.

Para determinar el tipo de Estado y la forma de gobierno, se debe tener en cuenta la estructura económica sobre la cual, se erige la superestructura política. Dentro de este mismo Estado pueden darse diferentes formas de gobierno, desde la República Democrática, hasta la Dictadura Militar.

Independientemente de que una sociedad posea una estructura económica e ideología, posee un conjunto de aparatos institucionales y normas encaminadas al funcionamiento de la misma, en su conjunto. Estos aparatos administrativos y normas, constituyen la estructura jurídica y política de una comunidad y forman parte de la superestructura. Al hablar de ésta, comprendemos las instituciones jurídico-políticas, Estado, Derecho, etc., así como las formas de conciencia social correspondientes a la infraestructura definida, porque esta es la base económica de la sociedad. En una organización o proceso económico se da una escala interna de importancia jerárquica: producción, distribución, intercambio y consumo, característica del sistema económico de nuestro país.

En un sistema capitalista, existen clases sociales muy distintas: la clase acomodada, quien tiene en sus manos los medios de producción, recursos económicos elementales, y el proletariado. La situación de ésta última depende de la primera. La clase que emplea sus fuerzas de trabajo en el proceso de producción y -- distribución, contrae determinados vínculos y relaciones sociales para producir. En este proceso de trabajo, la transformación de un objeto determinado se efectúa por la actividad humana. Surgen divisiones sociales del mismo, es decir, las diferentes tareas a cumplir en la sociedad. De esta forma, es de observarse, cómo una mayor parte de la población en el régimen socio-económico, vive del empleo de su fuerza de trabajo, de la mano de obra pagada a jornal, del comercio, dependiendo así su situación de clase dentro del sistema económico y social.

El hombre produce y el producto social se reparte entre los miembros de la comunidad, la distribución; a su vez, esos objetos se destinan a satisfacer necesidades individuales y colectivas, o sea, el consumo.

Dentro del sistema encontramos la producción artesanal, la cual se caracteriza por ser un proceso de producción individual, así como la pequeña producción mercantil, consistente en una técnica manual que no ha cambiado aún.

El hombre trabaja, ya sea de una forma u otra, para poder vivir, surgiendo la división del trabajo, como la agricultura, la industria, la Administración Pública, - las artes, la educación, etc.

Dentro de la modificación de la estructura social, se transforman, en un momento dado, los valores establecidos, patrones de conducta, pretendiendo derribar instituciones y arrancar raíces del grupo social. Ante este fenómeno social, el niño y el adolescente son los principales espectadores, pero si han sido dotados de un instrumental básico adecuado en el seno familiar y en la escuela, pueden obtener un manejo apropiado de su conducta, sin sufrir deformaciones que dañen su salud mental.

A nivel nacional, para determinar las características económicas de la población, es necesario distinguir los grupos de individuos que desempeñan un trabajo, - de quienes no están en posibilidad de realizarlo. Entre éstas se citan las siguientes:

- 1).- Edad suficiente para desarrollar un trabajo y que en México, con arreglo a la Ley Federal del Trabajo, se ha fijado una edad límite, es decir, los mayores de catorce años y menores de los dieciséis quedan bajo la protección de la inspección del Trabajo. Asimismo, se les requiere de un certificado médico a fin de acreditar su aptitud para trabajar.
- 2).- La aptitud física y mental requerida para trabajar y disponibilidad de tiempo para hacerlo.

De tal forma, quienes tienen un empleo y los desocupados en busca de trabajo, constituyen la población económicamente activa del país.

La población económicamente inactiva está compuesta por los menores de catorce años, por las personas dedicadas a los quehaceres propios del hogar, los estudiantes, pensionados, jubilados, inválidos y los que por alguna causa no desarrollan una actividad económica.

La información del X Censo General de Población y Vivienda de 1980, efectuado a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en su estadística se resume: del total de la población en el año pasado se alcanzó la cifra de 23.6 millones de personas económicamente activas, o sea, el 53.8 % del total de la población, de 67.4 millones de habitantes.

En nuestro sistema económico, la principal explotación se localiza en la industria, y en segundo término, la agricultura, desprendiéndose de las mismas una división de ellas, pues nuestro sistema es de índole capitalista. La mayor parte de la población presta sus servicios dentro de la industria, la explotación de la tierra, el comercio, la administración pública, la educación, las artes, etc. pero también tenemos a las que dependen económicamente de otras.

Las seis principales entidades económicamente activas son: el Distrito Federal, los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Puebla, el 48 % en el país.

El hombre trabaja para satisfacer sus más elementales necesidades y de -- quienes dependen de él, como una libertad consagrada de su propia existencia, sin mediar una obligatoriedad establecida.

Como consecuencia lógica del capitalismo imperante, existen grupos sociales con un medio económico solvente, gozan de comodidades, de un trabajo o empleo bien remunerado, y en algunas ocasiones tienen en sus manos los medios de producción, en otras un alto mando de poder, etc. ; sin embargo, hay quienes únicamente cuentan con su fuerza de trabajo, éstos representan un alto porcentaje y si bien pueden obtener un empleo en alguna empresa, fábrica, dependencia gubernamental, etc., no gozan de una situación favorable, por la mediación de innumerables circunstancias, y se ven rechazados socialmente, tal vez marginados dentro del núcleo social, orillados a dedicarse a sub-empleos y viviendo en condiciones paupérrimas.

Todos y cada uno, estamos concientes de la situación económica y social, - por ello, desarrollamos actividades diferentes; tendemos a buscar mejores oportunidades, tratando de lograr y conseguir algo mejor en el status social; pero hay quienes no logran o no intentan mejorar en todos los ámbitos, por tal razón, esas actividades solemos calificarlas como denigrantes, no obstante esto, son en realidad medios de subsistencia. Así, despectivamente señalamos al barrendero, quien mantiene limpia la calle donde vivimos, censuramos a quien busca algo de valor en el montón de basura, vulgarmente llamado " pepenador ", al aseador de parabrisas del automóvil, mientras permanece encendida la luz roja del semáforo. Si nos situamos dentro de la rea

lidad social, en los barrios bajos, observamos cómo sus condiciones de vivienda son insalubres, su educación insuficiente, el nivel social ínfimo, sus habitantes son personas que se unifican y están concientes de su status social, además, en determinado momento, desarrollan actividades dentro del pequeño comercio; vendedores ambulantes, recolectores de cartón, botellas, etc., a través de exhibicionismos, actúan frente a espectadores circulantes en la vía pública, lo cual constituye su medio de adquirir un bien, otros, no pueden o no quieren trabajar, dependiendo de quienes sí lo hacen.

La idiosincrasia particular de cada país, arraigada por la historia y tradiciones, usos y costumbres, tiende a favorecer la formación de ciertos hábitos en los individuos. Estos factores dejan en ellos profunda huella, de la cual no se puede prescindir e influye poderosamente en el desarrollo de su personalidad.

Para la aplicación práctica de las normas establecidas dentro del conglomerado humano se encomienda al derecho, la tarea de regular las relaciones entre los hombres. El derecho es la ciencia que se ocupa de las manifestaciones jurídicas consideradas como una categoría de fenómenos sociales y por consiguiente el derecho resulta ser un producto social, pues el hombre necesita de sus semejantes por la identidad de naturaleza, y para el caso de surgir un rechazo social, las consecuencias llegan a su personalidad, al seno familiar, a la sociedad y al Estado.

B).- EL SENO FAMILIAR.

La familia puede considerarse como la unión de un hombre y una mujer, con una relación sexual socialmente aprobada, y uno o más hijos, propios o adoptados; por ello a una buena organización familiar, corresponde una eficaz normatividad social.

Esta institución, tiene encomendada una serie de funciones para alcanzar su armonización social, la de mayor trascendencia es el socializar al individuo y puede desenvolverse dentro de la sociedad a la que pertenece. Es la encargada de señalar el patrón de conducta a seguir generalmente en la niñez, necesario para su subsistencia y desarrollo, es darles educación, una posición social. Al no darse estas circunstancias, surge el desequilibrio familiar, dando lugar a la crítica, al rechazo o la exclusión total de su seno, de alguno de sus miembros, por ello se debe analizar la causa de la disociación y no abandonar al sujeto.

Lograr un correcto equilibrio " biopsicosocial " del ser humano, desde su infancia hasta la edad adulta, será el resultado de la influencia de la familia que, con inteligencia, lo sometió a las exigencias socializadoras de la comunidad. La forma para imponer tales normas será el amor, la consideración, estímulo y respeto: en el hogar se gesta la conducta individual y social futura.

En consecuencia, la influencia de la familia es decisiva en la adquisición de de buenos o malos hábitos. Pocos de ellos obedecen a la iniciativa personal; en su-

mayoría dependen de la influencia familiar, del medio social o de la nacionalidad. Estos supone una serie de buenos o malos hábitos, basados en una manera de sentir; desde luego, el medio social aunado a la profesión u oficio, predisponen a particulares hábitos intelectuales y morales, formas de pensamiento y conducta.

La educación y el medio ambiente son factores sociales que modifican el ejercicio de la libertad; la ignorancia, la inadvertencia y la debilidad del espíritu, limitan el libre albedrío, así como sus consecuencias morales.

C).- LA EDUCACION.

El Estado tiene como obligación asegurar el bienestar de la comunidad, velando por los intereses sociales; por ejemplo, la protección se otorga a la infancia y la familia, empleando los medios masivos de comunicación, al difundir programas en las diferentes ramas de la ciencia, del arte, la cultura y la tecnología, principalmente por medio de personas especializadas, capacitadas u orientadoras, para su cometido.

Si el Estado vela por los intereses de sus habitantes, significa que se interesa por la problemática social, familiar, de la niñez, etc., busca los medios de erradicación de vicios, enfermedades y factores que le afectan, a través de la creación de institutos, Dependencias, Centros de Asistencia, de Orientación Social -

(Familiar, de la Mujer, Hospitales, Clínicas, Clubes de Madres, Escuelas para futuros padres, etc.). Si éstos logran sus finalidades, estaremos en presencia de la armonización social, en caso contrario se observarán los resultados. La Ley de Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar busca que los niños en edad escolar asistan a la escuela, combatir la mendicidad de éstos y otorgarles asistencia médica.

En el país no se ha logrado de manera satisfactoria, aunque es verdad, se ha progresado en cierto aspecto, de la educación elemental. Dentro de la estadística del X Censo General de Población y Vivienda se contempló: la población de diez años y más contaba, de uno a tres años de enseñanza primaria, sumando un total de 9.8 millones de personas; las que cursaron de cuatro a seis años de educación básica fueron 15.2 millones en el año de 1980. Esto quiere decir, poco a poco se ha favorecido la educación, sólo en un 59.4 % .

Si en una familia impera la orientación patriarcal, autoritaria, donde el padre impone las penas y las normas sin ejemplo, considerando a sus hijos como cosas patrimoniales o en la imperancia de una actitud indolente, en donde la tolerancia excesiva y la falta de normas y sanciones dejan al niño y al adolescente sin guía ni autoridad, habrá de producirse un resquebrajamiento de la estructura familiar con graves repercusiones en la personalidad de aquéllos, pues en muchos casos, en donde se llegó a hablar de honestidad y sana convivencia, vemos que en realidad se vive en mundo ocioso y de discordia; así el adolescente crece y llega a la edad

adulta, en un mundo lleno de desconcierto, por la misma situación que vivió en torno al círculo familiar, si lo existe, o el mundo social con sus semejantes. Es preciso hacer comprender al joven, la responsabilidad individual, familiar y colectiva que de be cumplir, para proyectarse y mantener buenas relaciones interpersonales. Por ello es urgente informarse y documentarse para conducir correctamente al niño y al adoles cente, aceptarlo como ser humano que es, debiendo mediar el trato respetuoso, con siderarlo y estimularlo, enseñarle a amarse a sí mismo y a los demás.

Una educación eficaz depende de una comunicación igual, de lo cual se ha -- ocupado el proceso de enseñanza, aprendizaje en un esfuerzo por mejorar la educación, superando la comunicación básica.

La instrucción significa en gran medida, regular y programar la actividad de -- un individuo, y ayudarle a aprender con más eficiencia, sumergiéndolo en la fuente -- del conocimiento, y que por sí solo le resultaría casi imposible de lograr sin la orien tación debida.

Educar significa dirigir la formación de una personalidad plena de valores pa ra una comunidad llena de ellos. La educación surge como ciencia, y se propone en causar al niño y al adulto a participar de una manera más interesada en las diversas actividades de la comunidad; mientras la sociología de la educación, se ocupa de lo educativo como hecho social. El tipo de educación que le interesa a la sociología -- de la educación, es la suma de procesos por medio de los cuales, una comunidad --

transmite los valores adquiridos y sus propósitos, con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y desarrollo.

La palabra " Educar " proviene del vocablo latino educare, que a su vez se formó del verbo educere, compuesto de ex, afuera y ducere, llevar, conducir. Originariamente tuvo el término " educación " el significado de cuidar, criar, hacer - crecer. Antiguamente, algunos autores latinos expresaban con él, la acción de llevar a los animales al campo; después, la idea de la crianza de éstos, fué en la época del poeta Marco Accio Plauto (250;184 a. de J.C.) cuando el término educación vino a significar la idea de crianza y conducción de niños. Más tarde, Marco Tulio Cicerón dió a ésta una acepción específicamente humana. El término paideia, que, por manera admirable, designa el proceso integral de la educación; entre los - griegos, esta palabra se empieza a utilizar hasta el siglo V antes de nuestra era. En Grecia, la educación de los niños tenía lugar en la "schola". Para los adoles- centes se creó el " gimnacio ". La Academia de Platón fué el primer centro organi- zado de enseñanza superior. La palabra " pedagogía ", más tarde, significó cien- cia y arte de la educación. (1)

Para Francisco Larroyo, educación es " un fenómeno mediante el cual el individuo se apropia en más o en menos la cultura (lengua, ritos religiosos y funera- rios, costumbres morales, sentimientos patrióticos, conocimientos) de la sociedad en que se desenvuelve adaptándose al estilo de vida en donde se desarrolla ". (2)

Dentro del aspecto educativo encontramos diversas clasificaciones. Tomando en cuenta el grado de intencionalidad con que se realizan los hechos educativos, ya bien sea en una forma espontánea o intencional; los primeros dan lugar a la educación espontánea, y los segundos, a la educación intencionada.

La autoeducación tiene lugar cuando el hombre trata por sí mismo de educarse; cuando ésta es sugerida y dirigida por personas preocupadas en formar o influir sobre determinados individuos, se denomina heteroeducación. Si se considera la edad de los educandos, se tiene una educación de la infancia, de la adolescencia, de la juventud y de los adultos.

En cuanto al territorio de la cultura, la educación puede ser científica, técnica, moral, estética, cívica, religiosa, económica, etc. ; cuando ésta se imparte en institutos docentes, se llama educación escolar. Con relación a la entidad encargada de impartirla, se habla de educación familiar, primaria, secundaria, terciaria o superior (universitaria, politécnica, etc.). El arte educativo, determina las técnicas más apropiadas para obtener el mejor rendimiento pedagógico, es una aplicación metódica de la ciencia de la educación. (3)

La educación es un factor de estabilidad y perpetuación de la sociedad cuando se transforman las creencias, los patrones de conducta, las costumbres, y pueden ser un factor de cambio social, cuando se inculque a las generaciones jóvenes que no existe un Estado económico, político y social estable y permanente; en tanto

las estructuras sociales pueden ser cambiadas por otras que permitan a la sociedad adoptar diversos tipos de vida.

Al padre de familia no le es tan fácil impartir una educación general a sus hijos para que puedan desenvolverse totalmente en la sociedad, delegando esta preparación a personas especializadas en la labor educativa. Los mentores de la niñez tienen la elevada misión de transmitir la herencia cultura de la sociedad, para capitalizar la experiencia y lograr el progreso, objetivos del individuo en todos los niveles del género humano.

En la mayoría de los casos, los padres no pueden impartir una educación u orientación elemental a sus hijos, porque carecen de los medios pedagógicos para efectuarlo o la forma de realizarla, por eso se encomienda esta tarea al profesor. Si en una familia armonizada no se logran buenos resultados, en los hogares desorganizados es más difícil obtenerlos.

En parte, la educación enseña la manera de cómo las condiciones psicológicas secundan la formación de hábitos, la capacidad intelectual del individuo, su temple moral, su fuerza de voluntad, así como la influencia del medio físico y geográfico en la adquisición de buenos o malos hábitos.

Desafortunadamente no se puede tener una vida plena, estable y próspera, así como una acertada carrera, profesión u oficio para el cual nos haya dotado la naturaleza; como atinadamente lo afirmara Goethe, " No todos los caminos son para todos los caminantes ". (4)

Para alcanzar una orientación de acuerdo a nuestras capacidades y realizar un oficio, arte o profesión, es elemental la tarea del educador, el médico, el psicólogo, los padres de familia, consejeros, orientadores que puedan conocer y encauzar al candidato.

Muchas veces, ante las limitaciones económicas, culturales del medio, la falta de conocimiento de su propia psicología, el temor al esfuerzo y el sacrificio, el estado general de la educación y de la salud, no permiten al hombre avanzar, - pues aunado a esto, interviene la situación del mercado de trabajo, por lo tanto, - la intervención del médico, el psicólogo, el maestro y economista por un lado, serán competentes para aconsejar lo procedente sobre estos puntos.

D).- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION Y SU INFLUENCIA.

Los medios masivos de comunicación caracterizan a la Sociedad Moderna ; su desarrollo es paralelo al aumento de las organizaciones y actividades sociales, así a una comunicación eficaz corresponde una mejor organización social y económica.

Los medios masivos de comunicación tienden a crear cambios de todo tipo (normas sociales, costumbres, la moda en el vestir, lecturas, diversiones, las horas de trabajo, de sueño, etc.) y, mantener un status quo. La propaganda, la pu

blicidad influyen en el consumo de bienes entre el auditorio.

Un factor importante de los medios de masas se refiere a los aspectos económicos en las sociedades de libre empresa. Los planes y programas de desarrollo, de orientación e impulso, dirigidos hacia la colectividad se transmiten a los receptores a través de la televisión, la radio, los periódicos, revistas y otros medios de información, incrementándose día a día la publicidad y la propaganda comercial, a diferencia de las décadas anteriores.

Todos sin excepción alguna, estamos sometidos a la influencia de la comunicación de masas. Hemos concurrido a escuelas, templos, centros de diversión familiar, deportivos, centros educativos, etc., y escuchando a maestros, predicadores, amigos y colegas, además de conversar con ellos, y como resultado de esta comunicación hemos desarrollado opiniones sobre una variedad de temas, un conjunto de valores y tendencias de comportamiento, intercambiando ideas sobre cuestiones actuales, ya sean sociales, económicas, políticas, financieras, médicas, de moda, etc.

La gente se expone a la comunicación de masas en forma selectiva, al escoger el material acorde con sus puntos de vista, acerca de opiniones e intereses existentes y tiende a rechazar lo que se aparta de sus preferencias. La retención y exposición, son altamente selectivas. La comunicación de masas surge así, como soporte y refuerzo de esos intereses.

Los efectos sociales dependerán principalmente de cómo la sociedad en general — y en particular instituciones como la familia, la religión, el derecho — de carácter típico a los miembros del conglomerado hacia el cual va dirigida la comu
nicación de masas. El resultado depende de la gente a la cual se expone. Las rela
ciones personales y los medios de comunicación actúan en forma recíproca de mu--
chas maneras, en algunas reforzando y en otras, modificando.

Cuando el país se industrializa, incrementa su comunicación productiva, --
tecnológica, publicitaria, de propaganda, de consumo, y día a día, el avance indus
trial se expande a pasos gigantescos, tanto para el desarrollo a nivel nacional co-
mo internacional; sin embargo, el aumento en el consumo de productos nocivos a la
salud, tales como cigarrillos, bebidas embriagantes, artículos de lujo, inovaciones
al alcance del público, viajes en excursiones, etc., son factores que a diario se -
venden y consumen.

E).- CLASES DE VAGAN - CIA.

Para Constancio Bernaldo de Quirós, la vagancia es un equivalente del deliu
to, un estado peligroso, o sea, " Aquella predisposición morbosa, congénita o ad-
quirida por el hábito que destruyendo o enervando las facultades inhibitorias del su
jeto, facilita su inclinación hacia el delito " . (5)

El citado autor define la vagancia de la siguiente forma:

" Es el estudio del parasitismo social en que viven con manifiesta inestabilidad de oficio, domicilio y de afecciones, cuantos sujetos carecen o han perdido su aptitud para el trabajo regular y continuo, disciplina fundamental de la vida social nuestra, por causas orgánicas o sociales diversas, constituyendo así, un peligro social, por causa de las readaptaciones profesionales a que han de recurrir en su lucha por la vida ". (6).

La vagancia se clasifica en:

- a).- Vagabundaje étnico, de pueblo;
- b).- Vagabundaje de profesión, de oficio;
- c).- Vagabundaje fisiológico, infantil;
- d).- Vagabundaje patológico y el atávico; y
- e).- Vagabundaje económico, de los " sin trabajo".

VAGABUNDAJE ETNICO , EL GITANISMO .

El gitanismo es el único grupo social superviviente que atraviesa por entre - las sociedades sedentarias civilizadas, convirtiéndose en nómada, principalmente - en Europa, a partir del siglo XV, viviendo desde entonces un parasitismo social.

La gitanización del malhechor habitual español, del campo y de la ciudad, - en su estado de peligrosidad se revela en dos aspectos:

- 1).- La cara de criminalidad interior, gitana, de gitano a gitano, o a gitana:
y

2).- La cara de criminalidad exterior, - de gitano o gitana a "payo", en quien siempre enen encuentran un ser - inferior, fácil de engañar.
(7)

Al unirse el malhechor español y el gitano, tanto en su forma de hablar, vesutirse, andar, y de las maneras generales, formaron el modelo llamado Flamenco, -- que significa " campesino huído ", proviene del árabe " felah ", campesino, y - - " mensu ", huído, morisco que huyó a los montes, a los poblados de gitanos, después del decreto del Rey Felipe III, tomando actitudes desdeñosas y procaces, de donde deriva todo el Flamenquismo. (8)

VAGABUNDAJE PROFESIONAL. LOS OFICIOS NOMADAS.

En opinión del profesor Quirós (9), existen oficios nómadas a través de - los caminos, despoblados, aldeas, mesones y ventas que encajan dentro del vagabundaje profesional. Incluye a los trabajadores de los ferrocarriles, barcos, trasautlánticos, aviones, por los caracteres interiores, psicológicos de los sujetos, poru que cambian con frecuencia del propio oficio, abandonando a la familia en varias - ocasiones; en España se les llama " Andarías ".

Etiológicamente proceden de la clase de niños abandonados, otros son casos

patológicos, vagabundos natos, degenerados y desequilibrados, cuyo destino son los caminos; otros se convierten en mercaderes.

VAGABUNDAJE FISIOLOGICO. LA INFANCIA ABANDONADA .

Cuando un niño es sano, por lo regular tiene una fuerza expansiva que le impulsa a correr aventuras, saliendo del seno familiar, en consecuencia, se trata de un niño normal, pero fisiológicamente claustrofobo. La claustrofobia es el horror a los lugares cerrados.

Si la claustrofobia se desarrolla en el niño normal dentro de su medio tutelar, se aprovecha, para unirlo al núcleo de las excursiones y viajes, a la sociedad y al mundo; en los niños de clases sociales bajas, aquella sirve sólo para cortar los flojos vínculos, poseídos por la miseria y la anomía. La primera es la pobreza, tan exagerada que se alimenta de sí misma, mientras la segunda es el desorden, la falta de ley y gobierno en la casa. (10)

Los niños abandonados mendigan diariamente pidiendo dinero, robando o -- prostituyéndose. Viviendo en un mundo de soledad y completo abandono.

La representación primaria de la anomía familiar lo es la orfandad, y quienes han tenido buenos padres, consideran que el afecto y los intereses nunca deben faltar.

Sighele señala, " los niños de las clases acomodadas reciben toda clase de atenciones y ternuras que les hacen falta ", (11). Por su parte Lamartine afirma, " la infancia de los humildes es muy infeliz, bajo autoridades de padres que nada - tienen de inteligentes y benignos ". (12).

Cuando el niño no es huérfano, pero es relegado del seno familiar culpable, y forma parte de la mala vida, permanece en ella de manera parasitaria, lo cual trae como consecuencia el que los muchachos sean Vagabundos, las jovencitas se dediquen a la prostitución y los más débiles a la mendicidad; otros caerán en el vagabundaje profesional o de oficio.

VAGABUNDAJE ATAVICO Y PATOLOGICO .

Independientemente de que el ser humano reciba una buena educación, se le revela por lo regular un carácter de vagabundaje, como regresión a la psicología y - al estado primitivo de los hombres.

La naturaleza atávica de la vagancia ambulatoria radica en las intenciones que acaban algún día en convertirse en la idea que les conviene. Corre decía: " la vagancia tiene algo de atávico que recuerda en ciertos individuos la necesidad de los desplazamientos en que parecen hallarse las hordas salvajes ". (13)

En el vago la resta principal es la incapacidad para el trabajo regular y con-

tínuo, principalmente en las sociedades civilizadas, donde lo obligan todos los días a ir al mismo lugar, a la misma hora, a realizar las mismas tareas.

La vagancia patológica, como son las fugas de los epilépticos e histéricos, idiotas, imbéciles y locos morales, al manifestarse en forma impulsiva se denomina " automatismo ambulatorio ". Los sujetos afectados abandonan repentinamente el domicilio, vagando en la gran aventura durante un lapso de horas o semanas, para regresar luego al hogar en donde permanecen hasta el nuevo afán irrefrenable de alejarse.

VAGABUNDAJE ECONOMICO . LOS " SIN TRABAJO " .

Como consecuencia mediata de la guerra y de las empresas industrializadas, surge el llamado vagabundaje económico. Los obreros parados se ven, a su pesar, en la necesidad de caer en el parasitismo social que atenúa su labor útil.

Por vagancia se entiende, " la acción de vagar o estar sin oficio, ni ocupación; el vagabundo es el errante de una parte a otra que carece de domicilio determinado, sin oficio ni beneficio ". (14)

Vago " procede de la palabra latina VAGUS, que significa todo hombre sin oficio, desocupado, vacío ". (15)

El diccionario de la Real Academia nos dice: " es el que anda de una parte a otra sin detenerse en ningún lugar " (16).

Las características señaladas, nos dan una noción más completa de vago, - pero no todas ellas son esenciales. En cambio, el no tener profesión u oficio sí es un elemento necesario al concepto, porque este se refiere precisamente a ese estado de ociosidad, que debe existir aún teniendo domicilio o rentas. Cuántos ejemplos no conocemos de individuos de privilegiada situación económica o social, que adquieren con la facilidad propia de su vida; esta inclinación viciosa y ociosa, les hace ser posiblemente, más peligrosos que el vago sin recursos.

El tipo clásico de vago, lo encontramos plenamente caracterizado en la novela llamada picaresca, que trata principalmente, de la vida azarosa y pintoresca de los vagos y holgazanes. Las figuras del Buscón, el Lazarillo, el Periquillo -- Sarmiento y las actuales como Pito Pérez o el Canillitas, nos ayudan a conocer, - catalogar y definir al pícaro vagabundo.

Así en el Periquillo de Lizardi, encontramos las diferencias entre el pelado, el lépero y el pícaro, los cuales a menudo confundidos. El pícaro reacciona con ingenio muchas veces inmoral o antimoral, no exento de hipocrecía, para amoldarse a las circunstancias y poder vivir sin trabajos; el lépero incapaz de algo noble, ni -- siguiera de los recursos ingeniosos del pícaro, reacciona con villanía y bajeza; y - el pelado propiamente dicho, reacciona sin otra malicia que su voluntad libertaria, su cansancio de postergación y su miseria orgullosa; el pícaro es cobarde y mendaz; el lépero alevoso y montonero; y el pelado, valiente e individualista. (17)

En el mismo Periquillo conocemos al vago, y mendigo profesional: " A este tiempo fueron llegando, de uno en uno, de dos en dos, hasta ocho o nueve vagabundos, todos rotos, sucios o emparchados; conforme iban entrando arrimaban sus muletas a un rincón y andaban muy bien con sus dos pies; otros se quitaban los parches que manifestaban y quedaban con su cutis limpio y sano; otros se quitaban -- grandes y pobladas barbas, cabelleras sanas, con las que habían parecido viejos -- quedando de edad regular ". (18)

Actualmente, ha venido desarrollándose entre nosotros un tipo especial de vago, de tendencia americana o pochista, llamado comunmente " pachuco " o " tarzán " : vive de las prostitutas, y algunas veces también del delito, ronda, aplanalles, asiste diariamente al billar o cervecería, y se perfecciona, cada vez más -- eficientemente en los bailes modernos, formando parte del grupo de los malvivientes, y son individuos que además de las características propias del vago, tienen -- en su haber antecedentes penales.

En el lenguaje popular, suelen emplearse dos términos con alcance representativo y poco diferente: VAGO Y VAGABUNDO . El término vago, generalmente se le aplica al hombre ocioso, que no trabaja o lo hace sin disciplina moral, vive parasitariamente en la familia o en la sociedad; de moral muy deficiente, lleva en sí toda la potencialidad plástica para los vivios y para los delitos . La característica predominante de todas las formas de vagancia, -- vagos pobres y ricos, ignorantes e instruídos, viejos y juvenes -- es un déficit moral acompañado de ines

tabilidad del carácter, incapacidad de dedicación al trabajo, inadaptabilidad social.

(19)

Suele a veces aplicarse el término vago como equivalente de inservible, o de haragán, indolente. La palabra vagabundo califica a quien habitualmente no trabaja, pero tampoco se estabiliza en punto alguno, y además, el vagabundo toma esta condición como característica profesional, y por consiguiente; ni concibe ni siente la conveniencia de disimularla. (20)

F).- EL ALCOHOLISMO.

Es de observarse, cómo las manifestaciones y efectos del alcoholismo tiene revelaciones desde tiempos remotos.

El alcoholismo en sus diferentes grados, va desde los trastornos pasajeros - causados por el uso de las pequeñas dosis de alcohol, al crónico del ebrio consuetudinario. El desenlace final del alcohólico es la psicosis del delirium tremens con sus pesadillas y alucinaciones, pérdida de la orientación, incapacidad de fijar las impresiones, ataxia y distorsión de la voluntad y personalidad, lo cual produce debilitamiento de la voluntad y de las capacidades intelectuales en el sujeto que la padece.

Este tipo de intoxicación está al alcance de hombres como de mujeres, en -

las diferentes edades, en toda clase social y profesiones y en muchos casos se traduce en acciones delictuosas o conductas desviadas .

El hombre al caer bajo los efectos del vino, de las bebidas embriagantes fermentadas, destiladas y los licores, se aleja de la familia, de los hijos, del trabajo y en un momento lo conlleva a la vagancia y su intoxicación lo sitúa en la adquisición de enfermedades mentales definidas, reacciones criminógenas; la transfusión de sangre transmite a su descendencia su estado fatal, por efecto de una blastetoxia a la que tanto valor vuelven a conceder hoy, por la alteración en la salud de los progenitores en la etapa de la concepción y gestación, pues alteran las estructuras celulares, la composición química del óvulo y del espermátocoo, afectando negativamente al embrión y a la criatura. (21)

Los toxicómanos y alcohólicos crónicos, vencidos por la vida, pretenden hallar en el vino, licores, drogas, etc. la compensación de su infortunada historia o impotencia, a quienes hemos visto deambular por las calles, varios de ellos en estado de inconciencia, ajenos a todo sentido que los aliente a regresar al hogar abandonado.

Pero como seres humanos que son, no debemos de dejarlos al abandono, presas de su pasión. Precisa entonces desintoxicarlos en bien de todos.

Los Centros de Alcohólicos Anónimos buscan a través de un sistema de orientación, disminuir el grado en la comunidad, del alcoholismo, con ayuda de la voluntad del paciente, su labor orientadora es facilitada con el interés del alcohólico, alcanzan

do grandes beneficios individuales y sociales.

Estas personas que viven en hogares o familias desorganizadas, al acudir a dichos centros con el deseo de rehabilitarse, han tenido éxito y sus problemas tienden a disminuir, logrando una armonía familiar y proyectándose socialmente en ciudadanos responsables.

El desempeño de la actividad de la trabajadora social, en esta problemática, radica en el encausamiento realizado frente a este tema, tan arraigado actualmente, - pues constituye el enlace para que el individuo encuentre la solución en la face crítica; es mediadora entre el paciente y los Centros de Orientación, para que aquél por sí mismo, la logre.

C I T A S

- (1) Cfr. Francisco Larroyo. La Ciencia de la Educación. Pág. 35
- (2) Larroyo Francisco. La Ciencia de la Educación. Pág. 42
- (3) Cfr. Larroyo Francisco. La Ciencia de la Educación. Pág. 43
- (4) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 172
- (5) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 170
- (6) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 170
- (7) Cfr. Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 175
- (8) Cfr. Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 176
- (9) Cfr. Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 177
- (10) Cfr. Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 180
- (11) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 180
- (12) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 181
- (13) Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Pág. 182
- (14) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. T.66
- (15) Ariosto Lecurzi. Vagancia. Tesis. Pág. 15
- (16) Ariosto Lecurzi. Vagancia. Tesis. Pág. 15
- (17) Citado por Fernández de Lizardi José. El Periquillo Sarmiento. Pág. 101
- (18) Citado por Fernández de Lizardi José. El Periquillo Sarmiento. Pág. 204
- (19) Cfr. Ariosto Lecurzi. Vagancia. Tesis. Pág. 13
- (20) Cfr. Ariosto Lecurzi. Vagancia. Tesis. Pág. 14
- (21) Cfr. Merck Sharp & Dohme I. El Manual Merck. Pág. 925

C A P I T U L O I I .
" FACTORES PSICOLÓGICOS Y PERSONALIDAD
DEL INDIVIDUO " .

A) .- MANIFESTACION PSICO
LOGICA DEL INTERNO .

Desde el momento de ser detenida una persona por la Policía Judicial o por --
agentes de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, y -

puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, experimenta un cambio psíquico que afecta su personalidad, al verse segregado del medio social en donde vive y coartada su libertad; es más arraigado el cambio, cuando esa persona está conciente de no haber cometido delito alguno, y aún más, cuando la detención se realiza en forma brusca y con malos tratos.

Cuando el Ministerio Público ajercita acción penal en contra de un individuo como presunto responsable de un delito, pone a disposición del Juez Penal al indiciado, para integrar o no la Responsabilidad Penal del mismo dentro del proceso instaurado en su contra.

De la Agencia del Ministerio Público, el sujeto es trasladado al Reclusorio respectivo. Desde el momento de llegar a éste, se le deja en una Sección llamada de Ingreso, ahí permanece hasta ser llamado al juzgado, en donde se procede a tomarle su declaración preparatoria y posteriormente se dicte el auto de término constitucional, resolviendo su situación jurídica, es decir, el Juez determina si dicta el auto de Formal Prisión, de Sujeción a Proceso o de Libertad por Falta de Méritos con las reservas de ley, de acuerdo a los elementos aportados en la indagatoria y de los obtenidos en el período de preparación del proceso.

El Reclusorio es una fortaleza grande, hecho de un material especial para guarecer a quienes han tenido el infortunio de tropezar en alguna situación penal; dentro hay varios edificios destinados a un uso específico. Por la entrada principal se llega

lo olvidan, sin embargo la libertad significa para él, la quimera de vivir libre, apacible, con el destello de la amistad de sus semejantes.

Se ha observado como esta forma de exclusión en algunos casos, afecta las buenas relaciones entre el sujeto y el medio social.

Cerca del edificio de Ingresos se localiza otro, comunicados por un pasillo largo, a éste se le ha llamado de Observación y Clasificación, a él se envían quienes deben permanecer internos hasta resolverse definitivamente su situación jurídica. El frío de sus muros los envuelve en el silencio, esperando con ansiedad el día en que deban salir.

En el caso de ser dictado el auto de formal prisión, el procesado es conducido a Observación y Clasificación, en donde como su propio nombre lo indica, se observa al individuo en lo referente a su conducta y se le clasifica después de haber sido sometido a algunos exámenes y en base al resultado se le envía a determinado dormitorio, - considerando el tipo de delito y su grado de peligrosidad.

El tipo de exámenes a los cuales se somete al interno son:

- a).- examen médico;
- b).- examen de personalidad (Psicología) ;
- c).- examen pedagógico (Trabajo Social);
- d).- examen del criminólogo (realiza un estudio del individuo).

Al ingreso, el individuo es sometido a un examen médico a fin de determinar su

hasta una parte de control e identificación para las visitas de los procesados, sean familiares o quienes deben entrevistarse con sus defensos o algún otro asunto; después de esto, una puerta metálica nos conduce a un gran patio, desde ahí se ve el edificio de Gobierno con un escudo grande en la fachada principal, otro destinado a Visita Intima y uno a visita Familiar; las jardineras, las fuentes y las bancas; recios enrejados separan las secciones; hay pasillos que conducen a grandes estancias. Transitando a través de los corredores del edificio de Gobierno, pasando las diferentes oficinas que a un lado se encuentran, se llega hasta la Sección de Ingreso; es una pequeña construcción enrejada alrededor, el césped rodea este edificio tan inhóspito para quienes desafortunadamente permanecen temporalmente en él; estancia sombría, vacía de fulgor para el interno; las marquesinas del cristal dejan traslucir un pequeño rayo de sol que causa más angustia al ser desfallecido y callado. Su forma hace sentir la soledad, sin nadie que lo atienda, donde se despoja al individuo hasta de las hebillas del cinturón, anillos, reloj, credenciales, documentos y otras pertenencias; la desesperación se apodera de él, por estar encerrado, y ser tratado como objeto de la sociedad, causándole intranquilidad, coraje y desasociado.

El individuo permanece arrinconado, en una soledad profunda con mengua de su espíritu, debilitando su faz tan alegre que cautivaba a sus amigos. Quieto, aguarda calladamente una luz, una esperanza que le ayude en ese momento a adquirir la libertad y no estar triste. Su mirada embellecida por el mundo, enmudece cuando todos

estado físico, porque en algunos casos suele suceder que es golpeado en la etapa de investigación; quien experimenta esta vivencia en carne propia se torna descontento, intimidado, desesperado y traumatado, lo cual dentro de su personalidad ocasiona daños, pudiendo a su vez revelarse una crisis de agresividad o de pasividad dentro del Reclusorio.

Es muy importante la labor del psicólogo y de la trabajadora social en el Reclusorio; el primero se encarga de practicar un exámen de personalidad al interno, haciendo un historial social de su vida, vigilando a la vez al estado emocional del interno y buscar las causas que dañen su conducta; mientras el segundo, efectúa una relación social y familiar del individuo, comunica a sus familiares que se encuentra detenido, vigila y busca la solución cuando surgen problemas con los demás internos en los dormitorios, y puede producirse dos alternativas: su conducta es pasiva, o bien, agresiva. También se encarga de hacer los trámites necesarios para los inadaptados; en efecto, en la mayoría de los casos los sujetos rebeldes agreden a los pasivos, lo cual puede acarrear serios problemas si no se tiende a buscar las causas de su comportamiento, tanto de uno como del otro.

Dentro del Reclusorio — por ejemplo el Oriente — existen diez dormitorios, de los cuales el último es de castigo, a donde se envía a quien manifiesta mala conducta. De acuerdo al tipo de delito, así por ejemplo, el número seis está destinado a los procesados por el delito de vagancia y malvivencia.

Los dormitorios son edificios construídos de tabique, de un solo piso, con prados alrededor y un patio para recreo, enrejados a los lados para separarlos de los demás edificios; a la entrada de cada dormitorio se encuentra una puerta con rejas. Dentro de los mismos existen varios cuartos pequeños donde los internos descansan, después de su tarea cotidiana, cuando bien trabajan, o simplemente esperar el día para salir y unirse con sus familiares y amigos, con el deseo de estar al lado de la esposa -- amada, con los hijos traviesos, con los padres venerados, recordando su mirada con el anhelo de estar junto de ellos.

Las actividades que realizan los procesados en el interior, cuando se les en--vía a Observación y Clasificación son principalmente labores de: carpintería, repostería, cocina, panadería, grabado, pintura, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Reclusorio y jardines, tabiquería, taller de electricidad, artes plásticas, etc.

(1)

La educación es un factor optativo en el interior, dentro se cuenta con profesores -- de los mismos procesados de enseñanza primaria, elemental para quienes no gozan de una instrucción; por otro lado, se imparten clases de comercio, de taquigrafía, etc.

Las actividades deportivas más usuales son los juegos de basquetbol, fútbol-soccer y americano, box y otras; las diversiones a las que tienen acceso son: el cine, la televisión, radio, teatro o algún espectáculo de revista musical que llegan a realizar grupos profesionales.

Cuando son enviados a dormitorios, queda a elección de interno desempeñar o no alguna actividad. El trabajo significa un beneficio para él, porque esto le favorece para cuando el juzgador emita su fallo; por cada dos días de trabajo se toma uno más en cuenta, para disminuir la penalidad. Asimismo, en el Reclusorio Preventivo Oriente se practica un sistema de puntuación, el cual consiste en acumulación de -- puntos, como resultado del desempeño de labores y de buena conducta, y tener un beneficio adicional; por ejemplo, tener derecho a visita íntima u otra prerrogativa.

La experiencia que el individuo sufre dentro del Reclusorio o Centro de Readaptación, lo predispone naturalmente en el sentido de adquirir buenos o malos hábitos, los cuales más tarde se revelan en el medio social.

Los efectos y consecuencias psicológicas que experimenta la persona detenida y consignada ante el Juez Penal por el delito de vagancia y malvivencia, más tarde se expresan en repercusiones de índole social, tales como el alcoholismo, la desorganización familiar, trastornos de la personalidad, un antecedente penal desfavorable, etc.. El legislador trata de combatir lo antisocial con la supresión de lo antisocial, lo cual equivale a pretender suprimir la tos, cociendo los labios del enfermo.

Las reacciones psíquicas del interno son revelación de su temor, desesperación, odio y hasta deseo de venganza, desde el momento de su detención por la Policía Judicial o por agentes de la División de Investigaciones para la Prevensión de

la Delincuencia, estas reacciones se tornan en estímulos de nerviosismo y alteraciones de personalidad, principalmente en personas por primera vez detenidas y consignadas ante un Juez Penal:

**B).- LOS RECLUSORIOS Y -
LOS CENTROS DE REA-
DAPTACION SOCIAL.**

Los Reclusorios son la segunda etapa por la cual atraviesa un individuo. El Ministerio Público al reunir los elementos, durante la averiguación previa de algún delito, ejercita acción penal en contra del presunto responsable, poniéndole a disposición del Juez Penal correspondiente, y durante el proceso se demuestre la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del inculpado.

Al no tener derecho o carecer de recursos para obtener su libertad provisional bajo caución, permanece en el interior del Reclusorio hasta concluirse la secuela del proceso.

Al estar integrado el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, el juez dictará sentencia condenatoria por la comisión del ilícito imputado, y aquel al no poder adquirir su libertad condicional mediante caución, es trasladado al Centro de Readaptación Social para el cumplimiento de la sentencia; donde se pretende su reintegración a la sociedad.

Al cumplir su condena y reintegrarse al medio social con sus semejantes, la crítica y el rechazo son las lastras que le acompañan durante un largo período; busca la forma de obtener un trabajo y allegarse satisfactores económicos, pero no le es tan fácil, por la circunstancia de tener antecedentes penales, porque en toda empresa o fuente de trabajo es requisito indispensable carecer de aquéllos, lo cual trae como consecuencia, que a una persona sentenciada, le resulte laborioso y dificultoso prestar sus servicios a una persona moral o física, quien le exige tal requisito; por ello, el individuo recurre a trabajar en forma independiente, ya sea en el pequeño comercio, vendiendo artículos y productos en forma ambulante, o simplemente verse derrotado y no dedicarse a algún menester laboral y productivo, lo cual repercute en el seno familiar, y particularmente en el individuo.

Es lamentable ver como después de algún tiempo de haber salido del penal no encuentra trabajo, y en caso de ser detenido por vagancia y malvivencia es conducido nuevamente al Reclusorio, lo cual a menudo suele ocurrir, tal es el caso de las razias de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, cuyos agentes sólo esperan ver a un individuo deambulando por la calle o simplemente no trabajar en lugar fijo, para acusarle de vago y malviviente, imputándoles delitos no cometidos; lo acosan tomándose la facultad, carente de legalidad, para privar de la libertad a un sospechoso, sin orden de detención, conduciéndolo a los separos del grupo, donde experimenta en carne propia la comedia de la arbitrariedad; realidad tan lamentada

ble que solo crea pánico en la metrópoli. Constitucionalmente, y con fundamento en el artículo 21, el representante social se auxilia para la persecución de los delitos, de la Policía Judicial, por ello carece de técnica de intervención, detención e investigación realizada por la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, siendo inconstitucional; además en la mayor parte de los casos violan las garantías individuales de quienes se ven involucrados en alguna razzia. El respeto a la dignidad humana no existe para ellos.

Al ser conducido nuevamente al Reclusorio y no poder acreditar el desarrollo de una actividad lícita, o bien, podría el caso de que el sujeto dedicado al deporte haga de éste una actividad cotidiana, o se desenvuelva en las artes, etc., el trastorno psíquico le acarrea serias consecuencias, primordialmente en aquellos individuos susceptibles de trastornos en la personalidad, donde bien se revelan conductas de agresividad o pasividad, o en su defecto, una resignación a su mala suerte.

A partir del momento de su reingreso a tal establecimiento, el juzgador va a determinar con base a los elementos que obren en los archivos de identificación de la Dirección General de Policía y Tránsito de la Sección de Laboratorio de Identificación y Criminalística, si se encuentra en cualquiera de los dos siguientes supuestos: Reincidencia o Habitualidad.

Etimológicamente reincidir significa recaída; en el lenguaje jurídico quiere decir, que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir. Mientras la habitualidad, es-

una especie agravada de la reincidencia; en el mismo género de infracciones, el reincidente comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, - será considerado como delincuente habitual, cuando las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años (Art. 21 del código penal). (2)

El individuo es sometido otra vez a la práctica de exámenes, tanto de ingreso como de Observación y Clasificación, para posteriormente ser enviado al dormitorio - respectivo, o en caso contrario, al tener derecho de obtener su libertad mediante caución espera el fallo inapelable del juez.

El medio social imperante dentro del Reclusorio es un momento dado, ya sea - en una forma mediata o inmediata, le puede causar desviaciones de comportamiento -- fuera de él, por lo tanto, si se pretendió hallar respuesta positiva en su conducta, es de observarse un cambio radical en su mundo psicológico; pues al no trabajar es objeto de ser juzgado por un camino que no se adecúa a la época actual, pues si bien es - cierto, en décadas anteriores opero acorde a la realidad, también lo es que en la nuestra, es necesario un cambio, considerando el medio de desarrollo tenido en el país. - Asimismo, es de observarse, si el Estado protege su Economía procurando una mejor administración, también debe considerar, que invierte más al instaurar un juicio contra un individuo improductivo.

En este sentido el Código Penal, en su artículo 255 debe ser derogado por - ser inoperante, el Estado pierde más al invertir en un individuo acusado por vagancia

y malvivencia, lo que bien puede destinar al desarrollo de planes de desarrollo. Asimismo, tal precepto funciona como un medio arbitrario, útil a los agentes de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia y se dediquen a realizar detenciones ilegales, creando únicamente el pánico entre los habitantes de la metrópoli.

C).- CONSECUENCIAS.

Las principales consecuencias que sufre una persona juzgada por vago y malviviente son:

- I.- Trastornos psicológicos de la personalidad;
- II.- Un antecedente penal desfavorable, el cual más tarde se refleja en el medio social;
- III.- Repercusiones en el medio familiar, incluso puede llegar a convertirse en un alcohólico;
- IV.- El rechazo y la crítica social.

El tener antecedentes penales es obstáculo inseparable de quien trata de encontrar empleo, porque como ya se mencionó, en la mayoría de las fuentes de trabajo se requiere que el aspirante carezca de los mismos, debido al auge de esa rama o sector laboral.

En otros casos, es acosado por agentes de la D.I.P.D., a quienes deberá satisfacer sus más mínimas exigencias y lo dejan en libertad.

Al no tener defensas mentales y dejar al individuo en completo abandono, sin la debida observación de su conducta, trata de encontrar el olvido de su amarga experiencia en el alcohol; al no ayudársele penetra poco a poco en el mundo de los alcohólicos tal y como se ve en los barrios bajos, independientemente de que en ese medio-social impere tal intoxicación.

En algunos casos, sus sentimientos envuelven un odio hacia quienes lo detuvieron, un deseo de venganza, de miedo a ser conducido a los separos de la D.I.P.D.; el desequilibrio emocional de su personalidad repercute en su familia, si la hay; por eso es importante el fenómeno psíquico, como la integración del hombre en su triple vida: vengativa, sensitiva e intelectual.

D).- EL CAMINO EDUCATIVO
Y LOS CENTROS DE --
ORIENTACION SOCIAL.
LABOR DEL PSICOLOGO
Y LA TRABAJADORA SO--
CIAL.

La importancia de la psicología social dentro del mundo contemporáneo es de suma trascendencia, por ser necesario el estudio del comportamiento social del hombre y de sus relaciones e interdependencia para con el grupo al cual pertenece; para ello, la psicología se auxilia de la sociología, la historia, la política, economía, religión, -- ética, etc.. (3)

Los propósitos de las Oficinas y Centros de Orientación Juvenil y Social, son tuteladores y preventivos, a través de la mediación de profesionistas especializados, en donde se atiende principalmente a jóvenes con problemas de conducta o falta de información, respecto al mejoramiento personal, familiar y social.

Otras actividades son: atender a personas en consulta familiar, orientación juvenil, relacionar a quienes lo requieran a bolsas de trabajo y otros.

Para integrar la personalidad, contribuyen factores naturales y factores adquiridos, cuya resultante es el carácter de la persona para lo cual se estudian esas disposiciones naturales o facilidades innatas y perfectibles por la educación y el medio social para determinado género de estudio cuyas aplicaciones son evidentes en la orientación profesional del individuo. Cuando no se dan esas bases, se entra al estudio de las anomalías psíquicas de la que es víctima el ser humano.

Asimismo, dentro de los objetivos de los Centros de Orientación Social se pretende guiar al niño, al adolescente y al adulto para despertar en ellos un espíritu de -- progresar y beneficio personal y colectivo.

El camino educativo consiste en lograr cimentar bases de valores que transformen al individuo en un ser de provecho para el país; para esto, contamos con la creación y el incremento de Centros de Orientación Social cuyo propósito es alcanzar un desarrollo armonioso de las distintas facultades del hombre, con vista de evitar desequilibrios sociales y de personalidad, lo cual aunado a los programas de desarrollo educati-

vo que el Estado incrementamente se logrará. (4)

A través de la educación, en los Planteles y Centros educativos, con el empeño del profesor, del orientador, del psicólogo y la trabajadora social, se busca encaminar la voluntad del ser humano, a actividades enmarcadas en normas de la ética y el bien común, orientada al cultivo de la inteligencia física y mental por la conquista de un progreso genérico de bienestar social. Concientes de las diferencias individuales entre los hombres, acomodan su enseñanza y orientación, a los métodos más apropiados para la formación de hábitos, cuyo principio es de acción, que refuerza, modifica y orienta de diversa manera, las tendencias psíquicas e independientemente de la influencia del medio social y familiar, la variedad de modos en los buenos o malos hábitos. (5)

La importancia de la trabajadora social y del psicólogo en la organización social actual en lo referente al alcance del camino educativo, es necesaria en el sentido de tratar de solventar la problemática social; el incremento de las actividades de tales profesionistas, en unión con el economista, el médico, el educador y los padres de familia ayudará a la disminución, en grado, de seres que vaguen por diferentes rumbos del territorio nacional, y por lo tanto, a estimular su inclinación a desempeñar alguna actividad con beneficios personales y por ende, nacionales.

Por lo tanto, el fenómeno de institutos educativos, sociales, centros de orientación y deportivos, permitirá distinguir seres humanos, en hombres de provecho para-

el desarrollo social, político, educativo, etc.. dentro del país.

- (1). Cfr. D.D.F. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Evaluación de Actividades.
- (2). Cfr. Vargas Montoya, Samuel. Tratado de Psicología. Pág. 302.
- (3). Cfr. Tocavén, Dr. Roberto. Vademécum de Criminología. Pág. 29.
- (4). Cfr. Tocavén, Dr. Roberto. Vademécum de Criminología. Pag. 29.
- (5). Cfr. Vargas Montoya, Samuel. Tratado de Psicología. Pág. 303.

C A P I T U L O I I I .
" EL DERECHO COMPARADO " .

A).- LEGISLACIONES ESTA -
TALES QUE CONTEM - -
PLAN EL DELITO .

El derecho es el conjunto de normas jurídicas coercibles que regulan la conduc_

ta humana para hacer posible la vida gregaria en la sociedad (1). Se ocupa de las manifestaciones jurídicas estimadas como una categoría de fenómenos sociales, por lo consiguiente, el derecho es considerado como un producto social.

El derecho objetivo, aplicado en un lugar y época determinados, implican el marco del sistema socio-económico del Estado donde es vigente, por su aplicación práctica pretende obtener un resultado útil, al resolver los problemas que en la realidad social se presentan.

La finalidad del derecho, es la justicia y por tal se entiende la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde, según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la convivencia humana. Ulpiano definió la justicia como: " La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo ", (*Justitia est constante voluntas suum cuique tribuendi*), es decir, dar a cada quien lo que le corresponde. (2)

En nuestro país, el conglomerado humano es más concentrado en la Ciudad de México, debido a que la población tiende a incrementarse día a día, aumentando asimismo, el índice de natalidad, lo cual acarrea serios problemas de población, de vivienda, económicos, sociales, políticos, de trabajo, de salubridad, etc..

Al presentarse problemas de sobrepoblación surgen entonces, cuestiones de desempleo, al concentrarse los núcleos en un centro geográfico, con mayor parte de operaciones industriales y fuentes de trabajo ya desarrolladas, abandonan los lugares

donde bien pueden explotar otras fuentes de trabajo. Este movimiento migratorio trae aparejadas problemáticas de organización social, principalmente y otras consecuencias con detrimento de la Economía nacional.

Para hacer el estudio del delito de vagancia y malvivencia en nuestro país, es necesario realizar primeramente una diferenciación de la figura delictiva y la penalidad; a grandes rasgos en las diferentes entidades federativas; posteriormente se hará referencia al derecho comparado en materia penal sobre el tema en cuestión.

El código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación de 1871, en el título " Delitos contra el Orden Público ", en su capítulo 1 sobre la vagancia y la mendicidad, define a la primera de la siguiente manera:

" Art. 854.- Es vago: el que carece de bienes y rentas no ejerce alguna industria, arte u oficio honestos para subsistir, sin tener para ello impedimento alguno. "

El artículo siguiente hace referencia a la sanción y textualmente menciona:

" Art. 855.- El vago que amonestado por la autoridad política para que se dedique a una ocupación honesta y lucrativa, no lo hiciere así dentro de diez días, o no acreditare tener impedimento invencible para ello; será castigado con arresto mayor, si no diere fianza por un año, de treinta a

quinientos pesos, de que en lo sucesivo vi
virá de un trabajo honesto.

El arresto cesará en cualquier tiempo -
en que se diere la fianza susodicha, o cuan
do acreditara haber aprendido algún oficio,
si no lo tenía antes, y a falta de él era la -
causa de la vagancia " :

El Código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda
la República en materia del Fuero Federal, en el título Décimocuarto " Delitos contra
la Economía Pública ", capítulo II, Vagos y Malvivientes, en su artículo 255 expre
sa:

" Art. 255.- (Penalidad y tipo de va -
gancia y malvivencia). Se aplicará sanción
de dos a cinco años de prisión a quienes no
se dediquen a un trabajo honesto, sin causa
justificada, y tengan malos antecedentes .

Se estimarán malos antecedentes para -
los efectos de este artículo: ser identifica -
do como delincuente habitual o peligroso --
contra la propiedad o explotador de mujeres,
o traficante de drogas prohibidas, toxicóma
no o ebrio habitual, tatur o mendigo simula
dor y sin licencia. "

Corresponde al Juez Penal de primera Instancia conocer del delito y emitir su -
fallo sobre la resolución definitiva por la competencia jurídicamente establecida.

El siguiente cuadro sinóptico tiende a ilustrar las diferencias del grado de penalidad por vagancia y malvivencia en el país.

ARTICULO:	PENALIDAD: Mínimo - Máximo	ESTADO O ENTIDAD FEDERATIVA:
224	3 meses - 1 año	Campeche
231	3 meses - 1 año	Coahuila
322	1 año	Chiapas
229	3 meses - 1 año	Chihuahua
215	3 meses - 1 año	Durango
220	3 meses - 1 año	Jalisco
150	3 meses - 1 año	México
237	3 meses - 1 año	Nuevo León
225	3 meses - 1 año	Querétaro
275	6 meses - 18 meses	San Luis Potosí
287	3 años	Aguascalientes
281	3 años	Morelos
198	3 meses - 3 años	Hidalgo
227	3 meses - 3 años	Puebla
236	3 meses - 3 años	Yucatán
236	6 meses - 2 años	Oaxaca
199	6 meses - 3 años	Guanajuato
220	6 meses - 4 años	Guerrero
210	6 meses - 4 años	Michoacán
186	6 meses - 4 años	Tamaulipas
208	1 año - 5 años	Sonora
208	1 año - 6 años	Veracruz
224	2 años - 5 años	Colima
255	2 años - 5 años	Distrito Federal
220	2 años - 5 años	Sinaloa
234	2 años - 5 años	Tabasco
258	Medidas de prevención y seguridad	Tlaxcala
258	Medidas de prevención y seguridad	Zacatecas
214	1 año - 3 años	Baja California.

Los Códigos Penales del territorio mexicano contemplan la vagancia y malvivencia; únicamente el del Estado de Quintana Roo no se hace referencia a éste como delito. Como es de observarse en el cuadro, varían los grados de penalidad; en algunos Estados es mayor su sanción, en otros es mínima.

Es competente para conocer del delito el Juez Penal de primera instancia, - salvo en el Estado de México, donde conocerá el Juez Menor Municipal, cuando el titular sera Licenciado en derecho titulado, con fundamento en el artículo 5 del código de procedimientos penales.

Los Códigos Penales de Tlaxcala y Zacatecas en sus artículos 258 indistintamente señalan:

" ART. 258.- Previos los estudios e investigaciones que realicen los cuerpos técnicos, el Ministerio Público o los tribunales, serán declarados en estado peligroso y sometidos a las medidas de profilaxis social que señala el artículo siguiente de este código, las siguientes personas de ambos sexos y mayores de dieciséis años:

- I.- Los vagos habituales;
- II.- Los rufianes o proxenetas;
- III.- Los mendigos y tahures profesionales;
- IV.- Los que exploten a los menores de edad, o a los enfermos mentales o listados;
- V.- Los ebrios y toxicómanos habituales;

- VI.- Los que observen conducta -
inmoral o viciosa;
- VII.- Los señalados por las ofici-
nas policiacas como indivi--
duos peligrosos;
- VIII.- Los reiterantes de toda clase
de delitos que denoten crimi-
nalidad habitual, y
- IX.- Los degenerados sexuales. "

" ART. 259.- Las medidas de -
prevención y seguridad a que se somete
rá a los individuos declarados peligro--
sos conforme al artículo anterior, son--
las siguientes y se aplicarán a juicio de
los tribunales:

I.- Internado en establecimiento -
fundado sobre el régimen de trabajo, co-
lonia agrícola o trabajos en campamentos
penales, y

II.- Internado en una clínica u hos-
pital.

Siempre que se aplique cualquiera
de las medidas de seguridad y preven- -
ción que se indican, se dictarán las dis-
posiciones conducentes para que los pe-
ligrosos no se fuguen.

Cuando alguna persona o instituci-
ón se hiciere cargo de los individuos pe-
ligrosos antes enumerados y se compromete
a someterlos a tratamiento adecuado y
otorgare además fianza hasta por la canti-
dad de cincuenta a mil pesos se declara-
en libertad a dichos individuos; pero quie-
nes se hagan cargo de ellos, tienen obli-
gación de rendir informes a las autorida--
des o tribunales en los términos que fije-
la ley.

A los que infrinjan la última parte del párrafo anterior, se les aplicará multa de cincuenta a trescientos pesos y el peligroso será devuelto al lugar - en que haya de permanecer hasta su curación o regeneración. "

Estos cuerpos penales comparados con las legislaciones punitivas extranjeras, encontramos cierta similitud con las siguientes:

BRASIL.- Los vagos que carecen de bienes o rentas son amonestados por el juez de paz y si después de ésto no encuentran un oficio o industria, se les envía a la prisión sometiéndolos a jornadas de trabajo de ocho a veinticuatro días.

CODIGO PENAL DEL ECUADOR.- Contempla únicamente la Vagancia en su artículo 358 y la define de la siguiente forma: " Son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite de no ejercer habitualmente oficio o profesión. " En el siguiente artículo se establecen las sanciones para los vagos:

" ART. 359.- Los vagos serán puestos en un estadio industrial o remitidos a una colonia agrícola penal, - por un año a lo menos, y tres a lo más, y estarán a la vigilancia especial de la autoridad, por el mismo tiempo " .

LEGISLACION PENAL ESPAÑOLA.- En su Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 dá importancia a la Teoría de Jiménez de Asúa sobre el es

tado peligroso, por la tendencia de prevención especial en vez de la represión.

El peligro se manifiesta por el crimen, pero a veces el estado peligroso se manifiesta antes del delito o sin él, por tal motivo, dice Jiménez de Asúa, la sociedad debe defenderse, por lo cual surge una peligrosidad sin delito. (3)

El movimiento positivista tuvo gran influencia teórica y a la vez práctica, en la Legislación Positivista Iberoamericana, adquiriendo gran auge en la Argentina, debido a la presencia del citado autor en esa región.

Por su parte Sebastián Soler (4) expone su teoría con respecto a este punto de vista y menciona, el peligro criminal de la mendicidad es una ficción innecesaria. El mendigo debe interesar al Estado no como un delincuente posible, sino como menesteroso, como el individuo derrotado quien se suma a las filas de una clase desamparada, improductiva, testimonio de la inferioridad de la organización social.

Es necesario pugnar por un medio directo y general de la intervención, en principios, en caracteres inmediatos de índole ético, económico y político; rechazando la peligrosidad sin delito, lo cual tiene como consecuencia la disminución de la estadística criminal. (5)

LEGISLACION GUATEMALTECA.- Cabe señalar, la Ley de vagancia del 23 de mayo de 1945, en donde se describe a quiénes se consideran vagos y la sanción a que son merecedores, por carecer de rentas o medios de subsistencia; no tie--

nen un trabajo estando aptos para él.

HAITI.- En la Ley Cuarta, " Sobre los Crímenes, los delitos y su Castigo ", título I, Crímenes y delitos contra la Cosa Pública, Capítulo III, De los Crímenes y delitos contra la Paz Pública, se describe la figura de la Vagancia de la siguiente manera:

" ART. 228 Bis.- La Vagancia es un delito " .

" ART. 229 Bis.- Los vagos o vagabundos con los que carecen de domicilio cierto, de medios de subsistencia y que no ejercen habitualmente ni oficio ni profesión " .

" ART. 230 Bis.- Los vagos o vagabundos que hayan sido legalmente declarados tales, serán castigados con la pena de prisión de uno a seis meses por el Tribunal de simple policía y en caso de reincidencia, de seis meses a dos años, por el Tribunal correccional; después de haber sufrido su pena, serán enviados a la residencia que les sea fijada por el Ministerio Público y serán empleados en trabajos del Estado."

" ART. 231 Bis.- Los vagabundos podrán después de una sentencia - incluso firme; ser reclamados por deliberación del consejo comunal de la comuna donde hayan nacido, garantizados con fianzas por un ciudadano solvente.

Si el Gobierno acoge la reclamación o admite la caución, los individuos así reclamados o garantizados, serán -- por orden suya, enviados o conducidos a la comuna que les haya reclamado, o a las que les sea asignada a consecuencia de la demanda de caución. "

" ART. 232 Bis.- Los individuos declarados vagabundos por sentencia podrán si son extranjeros, ser expulsados por orden del Gobierno fuera del Territorio de la República ."

Como es de observarse, en estas legislaciones estatales internas, como extranjeras, sólo se considera a la vagancia como delito sin hacer referencia a los antecedentes penales, la malvivencia.

PERU.- La Ley Número 1891, de enero de 1924, regula la Vagancia otorgando facultad a la policía para hacer las detenciones y aplicar las sanciones, el artículo 1 enuncia quiénes se considerarán vagos y el 3 enumera a los siguientes:

" 1.- Los condenados que después de cumplida su sentencia o condena y habiendo tenido por accesoria la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, no se presenta ante ésta en los días y plazos que para hacerlo se les determinan.

2.- Los extranjeros expulsados -- que vuelvan al territorio sin permiso.

3.- Los que agencian, fomentan y explotan la prostitución profesional.

4.- Los que viajan sin recurso.

5.- Los que mendigan sin sufrir su invalidez.

6.- Quienes se entregan al juego, a la bebida y al ocio.

7.- Las mujeres que siendo meretrices de profesión se sustraen de figurar en los padrones al caso y burlan las prescripciones de los reglamentos de policía defensivas de la salud, de la higiene y del decoro público.

8.- Los perezosos. "

Aquellos individuos cuya conducta se adecúe a la figura señalada, serán - - arrestados por la policía por un lapso de tiempo de sesenta días como máximo y treinta días mínimo; en ese lapso deben trabajar, posteriormente son expulsados del territorio donde se les detuvo, otorgándoles un auxilio consistente en la entrega de una suma de dinero para subsistir mientras encuentran trabajo; a partir de ese momento no podrán regresar al mismo.

En caso de reincidencia dentro del territorio, se les volverá a arrestar sometiéndolos a jornadas de trabajo de uno a dos años, y una vez cumplida son expulsados nuevamente del territorio, ante tal situación, se niega el Habeas Corpus.

La forma de actuar de la policía, de acuerdo al Reglamento de la Ley sobre -

Vagancia No. 4891, es: el detener al sujeto con la sola constatación del hecho flagrante de la vagancia o por no tener domicilio fijo y propio, así como la carencia de ocupación y de una manera de subsistir.

De acuerdo a nuestra Legislación Penal y tomando en cuenta el artículo 3 - de la Ley de Vagancia, vemos como las fracciones III, V, VI y VIII tienen cierta similitud con el artículo 258 de los Códigos del Estado de Tlaxcala y Zacatecas; -- las demás son demasiado estrictas y deberían adecuarse a situaciones administrativas, migratorias, de salubridad y en el caso de la fracción IV dentro del delito de lenocinio.

En el Reglamento de la Ley de Vagancia se especifica, todo individuo que se considere como vago será arrestado por la policía, sometiéndolo a jornadas de trabajo, lo cual se asemeja a las legislaciones de Tlaxcala, Zacatecas y Querétaro en cuanto a la sanción, sólo que el de Perú no estima la Malvivencia.

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. - Esta Legislación considera únicamente la Vagancia, en el artículo 269, como un delito y se sanciona con penas correccionales; son vagos quienes carecen de medios de subsistencia y no ejercen alguna profesión, arte, oficio u ocupación productiva. Por otra parte, este mismo cuerpo legal considera vagos a quienes se ocupan en la agricultura y no presentan ta--rea de conuco en buen estado de cultivo, o en su defecto, no sean empleados de personas o corporación responsable. El artículo 271 dice:

" Los vagos legalmente declarados serán condenados a prisión correccional de quince a sesenta días, y sujeción después de cumplida su condena, a la vigilancia de la autoridad policiaca durante seis meses a lo menos, y cinco años a lo más.

Si los vagos fuesen menores de 18 años, serán enviados a una casa de corrección o a una de las colonias agrícolas que a ellos destine el gobierno, hasta cuando lleguen a su mayor edad o aprendan una profesión útil, o entregados a sus padres o a un pariente cercano, si se comprometen a darle ocupación productiva.

De este delito conocerán y fallarán los alcaldes comunales. "

Este precepto tiene semejanza con las legislaciones anteriormente enunciadas; en los siguientes dos artículos se hace referencia a los extranjeros y la prestación de la fianza para los nacidos en el país.

" ART. 272.- Los individuos declarados vagos en virtud de sentencia judicial si son extranjeros, podrán ser llevados por orden del Gobierno, fuera del territorio de la República. "

" ART. 273.- Los individuos nacidos en el territorio de la República, después de declarados vagos por sentencia judicial, aunque esta haya adquirido el -

carácter de cosa juzgada, podrán ser reclamados por acuerdo del Ayuntamiento de la comuna en que nacieron o afianzados por personas solventes, si el gobierno acoge la reclamación o consistente en la prestación de la fianza, los individuos así reclamados o por, lo que se haya ofrecido fianza, serán en virtud de orden del gobierno enviados a la comuna que los reclame, o a la que señale para residir en virtud de la instancia del fiador. "

Dentro de las primeras legislaciones penales de los Estados de la Comunidad Internacional, que contemplan la vagancia como delito, tenemos a las siguientes: Panamá, Haití, Brasil, Chile, República Dominicana, Ecuador, Francia, España, Bélgica, Austria, Egipto con su Ley Antipereza que entró en vigor el 26 de octubre de 1981. Argentina, Uruguay, Honduras, Guatemala, Venezuela no considerarán como delito a ésta, pero sí como una agravante. En Costa Rica únicamente se señala a la mendicidad, pero no la vagancia.

El Código Penal Italiano, no contempla de igual forma la vagancia, pero sí la mendicidad, como la circunstancia en la cual todo individuo, que estando en aptitud de trabajar se dedique a mendigar mereciendo arresto, desde una hora hasta un mes, en caso de reincidencia por la misma infracción, será arrestado hasta por cuatro meses.

El Código Penal de Francia considera como vagos a quienes no tienen un domicilio fijo, ni medios de subsistencia y, que además, no ejercen una profesión u oficio.

El Código Penal de Napoleón, consideraba como vagos a los ociosos que carecen de bienes; quienes no ejercían habitualmente alguna profesión, arte u oficio, así como carecer de medios legítimos de subsistencia no importando el ser casados y con domicilio fijo. Tienen concordancia el código penal francés y el español, en cuanto a la sanción, es decir, el arresto o en su defecto la prisión correccional y ejecución a la vigilancia de la autoridad, agravándose cuando reincidan.

Desde 1836, se ha legislado en Venezuela sobre vagos, malentretidos o maleantes, pero no se precisó el concepto de peligrosidad sin delito, como ocurrió - en Argentina, únicamente se establecieron categorías en donde se mezclaron los sujetos, quienes por ser delincuentes se encontraban comprendidos en dichas categorías con otros, sin haber cometido delitos, no obstante, debían ser sometidos a idénticos sistemas y medidas.

Es menester citar la Ley Uruguaya de 1941; el proyecto chileno de 1941 y la Ley sobre Estados Antisociales y Medidas de Seguridad del 21 de septiembre de 1954; en Guatemala, la Ley de Vagancia del 23 de mayo de 1945, etc.

Sin embargo, en Argentina la influencia de la teoría del estado peligroso en materia legislativa, no tuvo gran éxito. Así tenemos el proyecto de 1924 que legisla conjuntamente el estado peligroso con delito o sin delito.

El proyecto de 1926 sólo trata el estado peligroso por una infracción delictiva. En este proyecto, se contempla el peligro del delincuente enajenado para re--

cluirlo en un manicomio; el estado peligroso de vagos y mendigos, el de los cocainómanos; la temibilidad de los malvivientes, jugadores, proxénetas y rufianes.

Las medidas de seguridad tienen una finalidad similar, aislar socialmente al autor inimputable o menor de edad peligrosa.

Por otra parte, el Código Penal Belga enmarca la vagancia y la mendicidad simples, como una infracción de policía, por ser una contravención, agravándose la vagancia o vagabundaje por circunstancias que van en contra del cuerpo policiaco; esta legislación la considera dentro de los delitos contra la seguridad pública.

Volviendo al derecho penal interno, tenemos como el Código Penal de Morelos es un poco más claro en la descripción de la figura delictiva y en su artículo 281 señala:

" Se aplicarán relegación hasta -- por tres años:

I.- A los que no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justa;

II.- A los que malviven.

Se presumirá que son malvivientes; aquéllos que se encuentran en la condición a que se refiere la fracción primera, y, además, tengan antecedentes delictivos; así mismo, los que no puedan explicar satisfactoriamente, la procedencia honesta y protegida por la ley, de sus medios de vida.

Se considerarán como antecedentes delictuosos, para los efectos de aplicar la sanción a que se refiere el precepto, haber ejecutado hechos o incurrido en omisiones intencionales delictuosas, por dos veces o más. El juez tendrá por comprobados dichos antecedentes por cualquier medio de prueba, sin que sea indispensable para justificarlos, la existencia de resolución judicial de la que se deduzcan.

El acusado deberá comprobar la explicación que rinda sobre sus medios de vida, con elementos suficientes para formar la convicción del juez. "

En este contexto legal la descripción de la malvivencia es más detallada, aunque demasiado estricta en lo referente a la comprobación de los antecedentes penales, porque no es prescindible considerar las resoluciones judiciales, sino aquellos que consten en las oficinas policíacas o de investigación, lo cual en un momento dado, trae serias consecuencias de hecho al individuo, pues bien pudiera ser que fuese objeto de detención por agentes de la policía judicial o preventiva por sospechoso de un ilícito y después de investigado ser irresponsable y dejársele en libertad; sin embargo en esas oficinas quedaría vestigio de su investigación y más tarde, se utilizaría como medio de prueba en forma distorsionada y mal empleada en contra de una persona acusada de vagancia y malvivencia. Debe ser necesaria la existencia de una resolución judicial efectiva para acreditar el antecedente penal por delitos contra la propiedad o el tráfico de mujeres, tal como lo refiere el segundo párrafo del artículo 255, en una sentencia condenatoria.

Es importante citar el artículo 208 del código penal de Sonora, que considera únicamente a la Malvivencia en su primera parte, sin hacer referencia a la vagancia y en su última parte se refiere a la mendicidad, como el artículo 255 del código penal para el Distrito Federal, y describe las figuras de vagancia y malvivencia y en el siguiente artículo, la mendicidad. Aunque dentro de la descripción hecha de la -- malvivencia abarca la vagancia, sin hacer distinción:

"ART 208.- Se aplicarán de uno a cinco años de prisión, a los que reu--nan las circunstancias siguientes:

I.- No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada; y

II.- Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las dependencias oficiales.

Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser identificado como sujeto peligroso o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómanos o -- ebrio habitual, tahir o mendigo simulador.

A los mendigos a quienes se aprehendan con un disfraz o con armas, gan--zúas o cualquier otro instrumento que dé motivo para sospechar que trata de come--ter un delito, se les aplicará sanción de tres días a seis meses de prisión y quedará--rán sujetos, durante el tiempo que el -- juez estime pertinente, a la vigilancia de la policía. "

Cabe destacar, como en cada entidad federativa, se contempla el delito de vagancia y malvivencia, aunque en algunas solo se menciona la vagancia y en otras se refiere a la malvivencia, hecha excepción del estado de Quintana Roo. Cada legislación penal otorga el derecho a apelar la sentencia emitida por el juzgado en los casos de vagancia y malvivencia, sin embargo, en el Estado de Colima y en el Distrito Federal se niega ese derecho, quedando como único medio para solventar la situación de inconformidad del sentenciado, el Juicio de Amparo. El artículo 418 en su fracción I, especifica claramente: las sentencias emitidas en los procesos de vagancia y malvivencia no son apelables; en virtud a la reforma de la fracción citada del código de procedimientos penales para el Distrito Federal y publicada el 24 de mayo de 1944. Por su parte, el código Procesal Penal de Colima en el artículo 419 enuncia:

" Son apelables:

I.- Las sentencias definitivas, hecha excepción de las que se pronuncien en los procesos que se instruyan por vagancia y malvivencia; "

O sea, al no concederse recurso alguno para impugnar la sentencia definitiva, se aspira a proceder ante un Tribunal Colegiado de Circuito promoviendo un Juicio de Amparo uni-instancial, haciendo referencia a esto, cabe apuntar la siguiente jurisprudencia:

"VAGANCIA Y MALVIVENCIA. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA SENTEN

CIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN PROCESOS POR DELITOS DE. (Legislación de Distrito y Territorios -- Federales). En lo que concierne a la demanda de amparo interpuesta en contra de la Sentencia de primera instancia dictada por una Corte Penal del Partido Judicial de México, no corresponde al conocimiento de ella a la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, porque tratándose de una sentencia respecto de la cual no procede recurso de apelación, por disposición del artículo 418 fracción I, del código de procedimientos penales, en el sentido de que no son apelables las sentencias definitivas que se pronuncien en los procesos que se instruyan por Vagancia y Malvivencia la competencia surge en favor del Tribunal Colegiado del Primer Circuito, en los términos del primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Amparo. "

Amparo Directo 8731/63.- José-Guerra Méndez.- 5 votos 6 de agosto de 1964.- Ponente: Manuel Rivera Silva.
Vol. LXXXVI. Segunda parte, Pág. 21.

" VAGANCIA Y MALVIVENCIA, APELACION INOPERANTE EN CUANTO AL DELITO DE Y AMPARO .

De conformidad con la fracción I del artículo 418 del Código Procesal Penal del Distrito Federal, la apelación es improcedente contra el delito de vagancia y malvivencia y, por ende, el Tribunal de Apelación no está en posibilidad jurídica de entrar al análisis del delito en cuestión; sin que, por otra parte, sea técnicamente acertado el sostener que el hecho de que -

un diverso delito sí apelable haya dado competencia al Tribunal de Alzada, motive el estudio del otro delito, pues -- ello vulnera la más elemental técnica jurídica. En todo caso, el inculpado pudo haber impugnado la sentencia de primer grado por medio de un amparo directo; pero si en el caso, no se señala en la demanda del juicio constitucional, que combate la sentencia del segundo grado, el juez instructor como autoridad responsable ordenadora ni tampoco a la sentencia de primer grado se le considera como acto reclamado, es imposible para la Suprema Corte entrar al estudio del problema planteado, en cuanto al fondo, respecto al delito de vagancia y malvivencia. "

Séptima Epoca, Segunda Parte; Volumen 49, Pág. 43. A.D. 4839/71 - Mario Piñeiro Campomanes. - Mayoría de 3 votos.

Dentro de cada Estado, la Vagancia y malvivencia se ha considerado de una u otra forma, salvo el caso de Quintana Roo, como un delito, ya bien sea, enmarcado en los siguientes títulos, como:

- 1).- Delitos contra la Economía Pública;
- 2).- Delitos contra la Economía;
- 3).- Delitos de peligrosidad social;
- 4).- Delitos contra la Moral Pública;
- 5).- Delitos de Peligro;
- 6).- Delitos contra la Economía Pública y el Bienestar Social;
- 7).- Delitos contra la Economía del Estado;
- 8).- Delitos contra la Economía Social;
- 9).- Infracciones contra la Economía Pública (Chihuahua); o
- 10).- Vagancia y Malvivencia.

Cualquier forma en que se le denomine, está descrita la conducta y sancionada para quienes se encuadren en la misma, con caracteres de peligrosidad social .

B).- LEGISLACIONES ESTATALES QUE SE HAN REFORMADO.

Las legislaciones estatales del extranjero — aunque no todas — contemplan solo a la Vagancia como delito, más no así la Malvivencia como sucede en México; — pero en gran parte de ellas consideran a la Mendicidad como delito y muchas veces va aunada a la primera .

Las leyes sobre Vagos y Maleantes de 1836 y 1845, así como las del código penal Venezolano de 1836, fueron derogadas por el Código Penal de 1873. De esta fecha en adelante no hay legislación especial en Venezuela sobre la materia en estudio; sino hasta la promulgación de la Ley de Vagos y Maleantes de 1939, inspirada en el modelo español de 1933. La función principal de la Ley de Vagos y Maleantes es de carácter tutelar de reeducación y readaptación social del sujeto. Pero el argumento fundamental planteado fué el de la inconstitucionalidad de la ley en cuanto aplicaba medidas de seguridad hasta por dos años en los casos de estado peligroso sin delito.

Fué aprobado el proyecto de la Ley de Vagos y Maleantes, esta ley de 1939, reformada en 1943, vigente hasta la ley actual de 1956. Nada se ha hecho en el --

campo legislativo para reformar las leyes vigentes y ponerlas a tono con el principio constitucional, como actualmente sucede en nuestro sistema penal mexicano.

El artículo 255 del código penal para el Distrito Federal, fué reformado y publicado en el Diario Oficial del 15 de enero de 1951 y actualmente se contiene en el Título Décimocuarto " Delitos contra la Economía Pública ", en el Capítulo II, " Vagos y Malvivientes " .

Existe gran interés por tratar de reformar el código penal vigente, así se elaboró un anteproyecto del código penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal en -- 1958, a cargo de la Comisión de Estudios Penales de la Procuraduría General de la República. En la Comisión redactora intervinieron las siguientes personas:

Lic. Ricardo Franco Guzmán.
Lic. Francisco H. Pavón Vasconcelos.
Celestino Porte Petit Candaudap.
Manuel del Río G.

En el título cuarto " Delitos contra la Seguridad y Salud Públicas, capítulo III, Vagancia y Malvivencia, se reformaba el artículo 255 contemplado en el artículo 130 y que a la letra dice:

" Se aplicará prisión de seis meses a cuatro años a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser iden-

tificado como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, -
traficante de drogas prohibidas, toxicó-
mano o ebrio habitual, tatur o mendigo-
simulador. "

La única modificación, al citado precepto, fué en la penalidad, señalándose prisión de seis meses a cuatro años.

Por su parte, el código penal Austriaco contempla la vagancia simple, sin -
la existencia de hechos que la agraven, debe ser calificada como una desgracia y por
tal ocasión no debe ser comprendida en tales disposiciones.

En los Estados Unidos de América, el Estado preocupándose por el bienestar social de los ciudadanos, por el equilibrio económico, en su legislación ha reglamen-
tado la desocupación de las personas, quienes estando aptas para trabajar, no encuen-
tran un empleo y mediante el seguro del Desempleo procura disminuir el posible incre-
mento de la población desocupada y sin protección, manteniéndolas económicamente -
mientras logran encontrar un empleo, previas justificantes para acreditar que es desem-
pleado.

Es importante señalar la vigencia de la Ley Antipereza de Egipto, en vigor -
a partir del 26 de octubre de 1981, a través de la cual se motiva a los ciudadanos, -
quienes estando aptos para trabajar, practiquen actividades productivas en beneficio-
del Estado y personal.

En varias legislaciones penales de los Estados de la comunidad internacional, no se contempla la vagancia como delito, siendo aún más notorio en que la Malvivencia ni siquiera se mencione, aunque si hacen mención de la Mendicidad como figura delictiva.

C).- ELEMENTOS DEL TIPO -
DE VAGANCIA Y MALVI-
VENCIA.

La palabra delito deriva " del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, " dejar ", y el prefijo " de ", en la connotación peyorativa, se toma como: linquere viam o rectam viam, " dejar o abandonar el buen camino ". (6)

Carrara definió el delito como: " La infracción de la ley del Estado, dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos, por parte de libre voluntad, positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales. " (7)

El principal exponente del positivismo fué Rafael Garófalo, quien definió al delito natural como " la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. " (8)

Para Jiménez de Asúa, el delito es " un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces, a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción. " (9)

Max Ernesto Mayer lo considera como " un acontecimiento típico, antijurídico e imputable " (10); mientras Edmundo Mezger lo define como " una acción típicamente antijurídica y culpable. " (11).

Es necesario hablar ahora de los elementos del tipo de vagancia y malvivencia, dando una explicación de cada uno de ellos, a fin de exponer, más adelante, -- las causas por las cuales es inoperante su aplicación actual. De ahí la necesidad -- de analizar por separado los distintos elementos que integran el tipo y posteriormente enmarcar el objetivo propuesto.

De acuerdo con lo señalado por Pavón Vasconcelos, el tipo es el delito mismo, la suma de todos los elementos constitutivos. El tipo legal es la descripción -- concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma un resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal. (12)

El cuerpo del delito es el hecho objetivo, tanto permanente como transitorio, ínsito en cada tipo, o dicho de otra forma, la acción punible, abstracta y objetivamente descrita como unidad de sentido en cada infracción. Lo evidencian los artículos -- 19 constitucional, 161 fracción I, del código Federal de Procedimientos Penales y

297 fracción IV, del código de procedimientos penales para el Distrito Federal, en donde se establece una diferenciación entre el concepto de cuerpo del delito y por otro lado, los datos procesales para su comprobación; asimismo, lo confirman los artículos 115 fracción I, 116 y 122 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal, en los que se reconoce específicamente los elementos materiales del delito integrantes del contenido conceptual del corpus delicti; y lo corrobora el artículo 168, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, donde se establece, el cuerpo del delito está formado, por los elementos materiales constitutivos del hecho delictuoso, según lo determine la ley.

Para la existencia del delito, se requiere una actividad o conducta; haciendo hincapié, no todas las conductas son delictuosas. La tipicidad es un elemento esencial del delito, por ello la Constitución Política, en su artículo 14, párrafo Tercero, expresa: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ", es decir, la ausencia de tipicidad no integra el delito. (13)

Confundir el tipo con la tipicidad es un error; el primero es la creación legislativa, la descripción de una conducta determinada en el código penal. Mientras la segunda, es la adecuación de la conducta con la descripción legal plasmada en abstracto. (14)

En relación a los elementos del tipo de vagancia y malvivencia, se hará una exposición de los mismos, a fin de acreditar cómo en la actualidad es inoperante aplicar el artículo 255.

Pavón Vasconcelos hace un análisis de los elementos del tipo en general, y los clasifica en razón de su naturaleza en objetivos: normativos y subjetivos.

I.- ELEMENTOS OBJETIVOS: Son aquellos susceptibles de apreciación por el simple conocimiento, con el fin de describir la conducta o el hecho materia de imputación y responsabilidad penal; tal como atentar, vender, traficar, portar, privar, disparar, ejecutar, etc.; todos estos elementos unidos a la conducta, resultan modalidades y al adecuarse a la descripción legal, forman los elementos objetivos del tipo. Las modalidades pueden ser:

A).- SUJETO ACTIVO: En determinados casos el tipo establece las calidades referidas al sujeto activo, pues sólo la conducta humana interesa al derecho, porque el hombre es un ser capaz de voluntariedad, quien se encuadra bajo un tipo delictivo concreto al infringir las disposiciones penales.

B).- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. (15)

C).- OBJETO MATERIAL: Es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta del activo, o bien se espera recaiga, la acción delictuosa.

D).- OBJETO JURIDICO O BIEN JURIDICO PROTEGIDO: Es el bien jurídico protegido por la ley penal, de la lesión que una conducta u omisión puede ocasionar.

E).- REFERENCIAS TEMPORALES Y ESPACIALES: La au

sencia de determinadas referencias de tiempo y lugar de una conducta, tiene por consecuencia la antipicidad; por ello, deben reunirse éstas para determinar la imputabilidad y culpabilidad de un individuo, o sea, con el momento en el cual el agente ha verificado el movimiento corporal. El lugar y tiempo de la comisión, son aquellos -- en los cuales debe realizarse la actividad.

F).- REFERENCIAS A LOS MEDIOS DE COMISION: Independientemente del medio comisivo, en algunos casos, la exigencia de la norma señala el empleo de determinado medio esencial para integrar la conducta, o bien, para agravar la pena.

2.- ELEMENTOS NORMATIVOS: Pavón Vasconcelos (16) dice, son presupuestos del " injusto típico ", y se determinan por medio de una especial valoración de la situación de un hecho, que se encuentra vinculado a la antijuricidad, sin excluirseles de la descripción típica.

3.- ELEMENTOS SUBJETIVOS: Los elementos subjetivos del tipo se refieren al motivo o al fin de la conducta descrita. El propósito o finalidad esclarecen la vinculación de los elementos subjetivos a la antijuricidad; por ejemplo, proponiéndose un interés, propósito de causar un daño, etc. (17)

La conducta, es un elemento muy importante en el tipo, la cual consiste en hacer, un no hacer o abstenerse, la que, a su vez, puede ser:

- I.- Omisión;
- II.- Comisión por omisión, u omisión impropia.

La omisión impropia dá nacimiento a los delitos de comisión por omisión, o sea, la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer trae una violación de la norma prohibitiva o mandato de abstenerse, por ende, se produce un resultado, típico, jurídico o material.

Una vez expuesto de manera general en qué consisten cada uno de los elementos del tipo, es necesario referirnos a los elementos integrantes del tipo de Vagancia y Malvivencia, tomando como punto de partida cada uno de los primeros, con el fin de analizarlos y posteriormente justificar el por qué es inoperante aplicar el artículo 255. Estos elementos son:

I.- **SUJETO ACTIVO:** Lo es únicamente el hombre, el individuo que carece de trabajo honesto sin causa justificada y además tiene antecedentes penales, por delitos cometidos contra la propiedad, tráfico de drogas prohibidas, explotador de mujeres, ebrio consuetudinario, tahur, mendigo simulador y sin licencia. Por lo tanto, no cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, sino sólo quien reúna estas características; tener antecedentes penales.

II.- **SUJETO PASIVO:** De acuerdo al sujeto, es impersonal cuando la lesión recae sobre la sociedad; en este caso, la sociedad en general constituye el sujeto pasivo.

III.- **OBJETO JURIDICO:** La seguridad social, es el objeto tutelado por la ley penal, pues ésto se trata de proteger mediante esta norma.

IV.- **OBJETO MATERIAL:** No hay, pues es un delito de mera conducta.

V.- MEDIOS DE COMISION: No los hay.

VI .- LAS REFERENCIAS TEMPORALES Y ESPACIALES: No las hay, pues la vagancia y malvivencia se pueden dar en cualquier tiempo y lugar, dentro de los límites de jurisdicción, o sea, el territorio en el cual tiene obligatoriedad la ley penal y así precisar la competencia de los Tribunales Locales. El tiempo para determinar si es o no aplicable la ley penal vigente, y fundamentar la antijuricidad, imputabilidad o culpabilidad, para esclarecer si ha operado o no la prescripción penal.

VII.- LA CONDUCTA: Es una inactividad al mandato de hacer y así trae la violación de la norma, por ende, se produce un resultado. En el caso, es el no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada.

Es muy importante señalar la esencia de la conducta en la vagancia y malvivencia, lo cual sirve de base, para entrar al estudio del tipo, apoyándose, por otro lado, en los preceptos constitucionales, con el objetivo de considerar que se violan las garantías de los individuos plasmadas en el artículo 5, por ello, en el siguiente capítulo se desglosan las causales del por qué la necesidad de derogar el citado delito, pues su indebida aplicabilidad va en detrimento de los derechos humanos.

C I T A S

- (1) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 17
- (2) Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho
- (3) Cfr. Revista Mexicana de Derecho Penal. Enero-Junio 1979. Pág. 53
- (4) Cfr. Revista Mexicana de Derecho Penal. Enero-Junio 1979. Pág. 55

- (5) Cfr. Revista Mexicana de Derecho Penal. Enero-Junio 1979. Pág. 55
- (6) Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Pág. 194
- (7) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 125
- (8) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 126
- (9) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 130
- (10) Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano.
- (11) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 129
- (12) Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Pág. 243
- (13) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal. Pág. 165
- (14) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal. Pág. 165
- (15) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal. Pág. 151
- (16) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Pág. 250
- (17) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Pág. 255

C A P I T U L O I V

" LA INDEBIDA EXISTENCIA DE LA VAGANCIA Y MALVICENCIA EN NUESTRA LEGISLACION. "

A).- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Dentro de cada Estado existe una constitución, donde se marcan los límites fundamentales del mismo, así como los medios de protección y respeto hacia sus habitantes. La Constitución es la ley suprema de un Estado, en ella se establece su forma de Gobierno y Organización, fijando los límites del poder público al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo. Esta Ley Suprema se divide en dos partes:

- 1).- La Dogmática, en la cual se contemplan los derechos fundamentales de los individuos y de grupo.
- 2).- La Orgánica, en esta parte se expresa la forma de organización del poder público.

En nuestra materia de estudio, el Derecho Penal, se deben considerar las garantías individuales que se afectan en la aplicación del artículo 255 del Código Penal, es decir, el artículo 5 constitucional referente a la Libertad de Trabajo, sin olvidar el artículo 123 del mismo ordenamiento.

El derecho Penal " es la rama del derecho público interno, relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo la creación y conservación del orden social. " (1)

El Derecho Penal es el conjunto de normas de carácter público, por normar relaciones entre los gobernados y el Estado.

El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicar las reglas penales a los casos en concreto.

En el momento de existir una violación en la aplicación del Derecho Penal, dentro del procedimiento, automáticamente el individuo hace valer las prerrogativas que la Constitución le otorga, como fundamento supremo de su dignidad humana.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primera parte, consagra las Garantías Individuales y en su artículo 1 expresa:

" En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. "

Se ejerce un control de constitucionalidad a través del juicio de amparo, cuya finalidad esencial es la protección de las garantías individuales, y, el régimen competencial existente entre las autoridades federales y las de los Estados, extiende su tutela a todos, a través de la garantía de la legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.

El control de la constitución y la protección del gobernado frente al poder público, son los dos objetivos lógicos y jurídicamente inseparables, propios de la teleología esencial del juicio de amparo.

En latu sensu, el amparo " es una institución jurídica de tutela directa de la constitución e indirecta y extraordinaria de la legislación secundaria (Control constitucional y legal), que se traduce en un procedimiento autónomo de carácter contencioso (control jurisdiccional en vía de acción) y que tiene por objetivo invalidar, en re-

lación con el gobernado en particular y a instancia de éste, cualquier acto de autoridad (Latu Sensu) institucional o ilegal que lo agravie. " (2)

El control de legalidad se ha incorporado a la teleología del juicio de amparo, desde que el principio de legalidad inherente a todo régimen de derecho, se erigió a la categoría constitucional; principio surgido en Inglaterra en la Carta Magna de Juan Sin Tierra, en el año de 1215 y se plasmó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, durante la Revolución Francesa.

Dentro de las garantías individuales de las cuales goza todo ciudadano mexicano y en sentido universal, el artículo 5 plasma la Libertad de Trabajo al referirse textualmente de la siguiente forma:

" A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad, sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llevarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos consejeros y los de elección popular, directa o indirectamente. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social, serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determina

da profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. "

De la interpretación del primer párrafo del citado precepto constitucional se desprende, a nadie se le puede impedir el dedicarse a trabajar, ya sea física o mentalmente en la aplicación de los conocimientos adquiridos en la práctica o en los centros educativos, en la profesión, industria o comercio permitidos y reconocidos por el Estado. Es decir, todo individuo está facultado para desempeñar cualquier actividad laboral o que le produzca beneficio alguno para allegarse medios y satisfactores económicos, la práctica por el tiempo deseado o necesario, sin que se le prohíba o como lo establece el artículo 5, impedirse, pudiendo desenvolver y aplicar esos conocimientos o fuerza física en alguna rama de la industria, agricultura, comercio, educación, artes, etc.. Por ello, en ningún momento tal precepto obliga a los ciudadanos a trabajar, sino son libres de trabajar o no. Actualmente se enfrenta el problema de concentración de población en el Distrito Federal, el cual es más serio que en épocas pasadas. En los Estados de la República, sus habitantes tienen la falsa imagen de encontrar en el mismo,

una fuente de trabajo mejor remunerado y desahogado, abandonando por completo las fuentes de trabajo a su alcance y no las saben explotar, tal vez por desconocimiento técnico o carencia del instrumental adecuado, principalmente en la tierra y su cultivo, pues el país cuenta con grandes superficies de tierra para su cultivo y explotación. -
Hacen falta planes para la explotación de las fuentes de trabajo otorgadas por la naturaleza, así como capacitación de la mano de obra, para un mejor avance socio-económico, lo cual el Estado debe tomar en consideración tal problemática, para abrir esas fuentes y estimular una vez desarrollados esos planes, a los individuos para desempeñar actividades remuneradas, para subsistir.

El libre ejercicio de trabajar en actividades remuneradas, no implica una obligación para lo mismo, sino una decisión o necesidad, en dado caso, para obtener una ganancia de dinero y tener satisfactores económicos para sí mismo y quienes dependen de él; el hombre trabaja para satisfacer sus necesidades, como una libertad de su ser, y moralmente se obliga a realizarlo, por presiones dentro de la familia o simplemente por la necesidad en la que se encuentra, sin mediar obligación jurídica alguna, cuando se encuentra en ese marco de libertad, como ser humano que es y que la propia Ley Suprema ha plasmado.

Cada quien es libre de realizar la actividad que mejor le acomode dentro de la normatividad social y sin atacar los derechos de sus semejantes, pues si bien es cier-

to, en nuestro sistema económico-social, encontramos trabajos o empleos bien remunerados, también lo es que, en línea descendente están los subempleos, actividades calificadas en determinado momento de denigrantes, pero en sí constituyen un modo de subsistir. Esto es frecuente ver en los cinturones de la clase pobre, marginada dentro de la sociedad, seres que viven en condiciones tan paupérrimas, y concientes de su posición social, conformes con su destino, que los ha envuelto en su manto, más sin embargo, dentro del medio ambiente existe una comunión de enlace; por ejemplo, las personas recolectoras de objetos en las zonas donde es depositada la basura, para venderlos y así obtener una suma de dinero en el comercio que practiquen, frecuente es ver como en esos barrios bajos, los niños en edad escolar se dedican a la recolección de botellas, cartón y otros objetos con algún valor económico y ayudar al sostén económico de su familia y de ellos mismos; no tan sólo los niños se dedican a esto, sino también encontramos adolescentes, adultos y ancianos. Los hay quienes tienen las mejores comodidades para vivir y sus problemas económicos nunca les afectan.

Los estímulos que el Estado dirija, vigile y encauce hacia la explotación de los recursos naturales del país, paulatinamente dependerá de la participación del educador, economista, trabajo social, médico, los padres, etc. al encausar la formación de hábitos del ser humano y de su personalidad.

El tercer párrafo del artículo 5 constitucional, señala como otro principio fundamental: nadie está obligado a prestar sus servicios personales sin la justa retribución y aún menos con la ausencia de su voluntad.

Lo anterior se relaciona con su primer párrafo, si a nadie se le puede impedir el trabajar en aquello que mejor le acomode, mucho menos a trabajar sin su consentimiento, pues en caso contrario es violatorio de garantías individuales.

Independientemente de esta prerrogativa, la autoridad judicial con apoyo en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones I y II, impondrá como pena de trabajo, salvo en casos excepcionales, lo cual no quiere decir que sea una obligación.

El artículo 35 constitucional enumera los derechos de los ciudadanos y el siguiente las obligaciones de cada uno; en su fracción I hace patente la obligación de inscribirse en el catastro de la municipalidad cuando se dedique a la industria, profesión o trabajo del que subsista; entendiéndose por profesión el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Industria es el oficio o profesión mecánica que alguno ejerce; el arte por cuyo medio el hombre acomoda a su uso las primeras materias que le ofrece la naturaleza y no puede utilizar en sus formas naturales o primitivas. (3)

Existen quienes se dedican en forma esporádica a actividades ambulantes, o -

bien, se habitúan a las mismas, la dedicación a labores ínfimas propias del mundo-llamado lumpen, a lo cual otros denominan clase baja, y al no gozar de un medio de subsistencia solvente, suelen concurrir al auxilio del comercio de mercancías accesibles a sus posibilidades económicas y revenderlas para obtener una ganancia; en otros, la limosna es la forma de seguir viviendo, principalmente en los individuos - de edad avanzada, por la sencilla razón de tener hambre; son personas carentes de una educación, de orden familiar y armonía social, privadas de orientación, atención médica y estímulos de medios para producir en beneficio del país.

Hay quienes gozan de una posición social favorable, proporcionándose satisfactores económicos elementales y cumplimiento de sus caprichos más mínimos, pero no se les reprocha por ser los parientes del patrón.

Dentro de la legislación comparada, la Constitución Brasileña en su artículo 179, inciso 24, señala:

" No podrá prohibirse ningún género de trabajo, ocupación, industria o comercio que no se opongan a las costumbres públicas, la seguridad o la salud de los ciudadanos. "

La Constitución Chilena expresa:

" ART. 151.- Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos, que se oponga a las buenas cos--

tumbres, a la seguridad, a la salubridad pública o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. "

Por su parte, la Ley Suprema de Argentina, en su artículo 14 considera lo siguiente:

" ART. 14.- Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita. "

Mientras, en Uruguay se contempla esta misma libertad de trabajo en el artículo 146, y a la letra dice:

" Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que mejor le acomode como no se oponga al bien público y al de los ciudadanos. "

De igual forma, la constitución Chilena, de Panamá, Colombia, Venezolana, Boliviana, contempla en el mismo sentido la libertad a trabajar.

De acuerdo con el artículo 123 constitucional, toda persona tiene derecho a trabajar digna y socialmente útil, al estímulo, promoción y creación de empleos, la organización social para el desempeño del mismo conforme a lo estipulado por la propia ley.

B).- ELEMENTOS DEL DELITO.

En el siglo pasado imperó, y por mucho tiempo, la definición del delito - aportada por Francisco Carrara, tanto en Alemania, Inglaterra, Roma y en toda -- Europa. Carrara definió el delito como: " La infracción de la ley del Estado dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos, por parte de libre voluntad, - positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales. " (4)

Garófalo, principal exponente de la corriente positivista define el delito natural como: " La violación a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad - y de probidad en la medida media en que los posea un determinado grupo social. " (5)

Emilio Durkeim en su libro " La división del trabajo social " , encierra su fórmula del delito como " toda ofensa a los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de la conciencia social " , como se ve, esta definición, es más amplia a la de Garófalo. (6)

Para Cuello Calón es " la acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible " (7). Jiménez de Asúa dice: " Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. " (8)

Nuestro código penal define al delito en su artículo 7 como: " el acto u omisión que sanciona la ley penal. "

Existen dos corrientes opuestas para realizar el estudio jurídico-esencial - del delito: La totalizadora o unitaria y la atomizadora o analítica. Para la primera, el delito es un todo orgánico y no admite división para su estudio. Mientras la segunda, considera debe estudiarse el delito a través de sus elementos constitutivos, sin desligarse entre ellos, lo cual no implica la negación de su unidad. Sin embargo, los autores no llegan a un criterio universal en cuanto a los elementos constitutivos; algunos lo configuran con más elementos, surgiendo así, diversas concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas, - etc. (9)

De acuerdo con el método aristotélico de sic et non, contrapone lo que el delito es a lo que no es (10) :

A S P E C T O S P O S I T I V O S :

- a).- Conducta.
- b).- Tipicidad.
- c).- Antijuridicidad.
- d).- Imputabilidad.
- e).- Culpabilidad.
- f).- Condicionalidad.
- g).- Punibilidad.

A S P E C T O S N E G A T I V O S :

- a).- Ausencia de conducta.
- b).- Ausencia de tipo.
- c).- Causas de justificación.
- d).- Causas de inimputabilidad.
- e).- Causas de inculpabilidad.
- f).- Falta de condición objetiva.
- g).- Excusas absolutorias.

Cada uno de estos elementos, se define de la siguiente forma:

CONDUCTA.- Es el comportamiento humano de carácter voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, (11). Cuando el delito consiste en mera actividad o inactividad, se habla de conducta; de hecho, cuando esa actividad o inactividad produce un resultado material.

TIPICIDAD.- Es un elemento esencial del delito y consiste en la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. No existe delito sin tipicidad. (12)

ANTI JURICIDAD.- Es la violación del haber jurídico implícito en el tipo penal, consistente en hacer o no hacer lo que la norma prohíbe u ordena. Fernando Castellanos Tena dice, una conducta es antijurídica " cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación ". (13)

IMPUTABILIDAD.- Es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal; se requiere para ello de los siguientes elementos: salud y desarrollo mentales. Como lo menciona Castellanos Tena (14), para que un individuo conozca la ilícitud de su conducta y quiera realizarla, debe tener capacidad de entender y querer.

CULPABILIDAD.- Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica se llama Culpabilidad. Es decir, el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (15)

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.- No son elementos esenciales del delito, porque no intervienen en la construcción estructural de la figura delictiva, su función es la de acondicionar la existencia de un delito ya estructuralmente perfecto, pero no vital. Son requisitos que excepcionalmente el legislador establece para aplicar las penas. (16)

PUNIBILIDAD.- Pavón Vasconcelos define a la misma como " la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las nor--

mas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social ". (17)

Señalado el aspecto positivo de los elementos del delito, es conveniente hacer referencia al negativo y así conocer íntegramente la estructura del delito.

AUSENCIA DE CONDUCTA.- La conducta es un elemento esencial del delito, por lo tanto su ausencia no tipifica el mismo; como causa impeditiva de la integración del ilícito, por ausencia de conducta, se halla la **Vis Absoluta**, o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la fracción primera del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal. También se consideran como factores a la **Vis Maior** y los **Movimientos Reflejos**. (18)

ATIPICIDAD.- Se entiende por tal, la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, por no ser delictuosa esa conducta. Se presenta cuando falta alguno de los elementos del tipo, como puede ser la falta de calidad de los sujetos, de la referencia temporal o espacial del elemento subjetivo o cualquier otro exigido en la descripción legal.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.- Como aspecto negativo de la antijuricidad corresponde las causas de justificación, y son aquellas condiciones con el poder de excluir la antijuricidad de la conducta típica. (19)

Como causas de justificación, la doctrina señala la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber y el impedimento legítimo.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.- Podemos definir a éstas como las circunstancias que neutralizan, por decirlo así, el desarrollo de la mente de un sujeto para ser imputable, es decir, el individuo carece de aptitud psicológica para la comisión de un acto delictuoso. Como principales causas señalamos las siguientes: estados de inconciencia, el miedo grave a la sordomudez, trastornos mentales, la minoría de edad. (20)

CAUSAS DE INCULPABILIDAD.- Como elemento negativo del delito, se consideran a las causas que impiden la integración de la culpabilidad; es decir, para que una persona sea culpable es necesario la intervención del conocimiento y de la voluntad en la conducta, en cuyo caso, su ausencia configura la inculpabilidad; como principales causas de inculpabilidad se señalan las siguientes:

- a).- El error esencial de hecho; y
- b).- La coacción sobre la voluntad.

FALTA DE CONDICION OBJETIVA.- Como ya se mencionó, las condiciones objetivas de penalidad no son elementos esenciales del delito, al contenerse en la descripción legal se habla de caracteres o partes integrantes del delito, y si faltan en él, serán únicamente requisitos ocasionales, es decir, accesorios o fortuitos.

ESCUSAS ABSOLUTORIAS.- Jiménez de Asúa, define a éstas como " las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública " (21). El Código Penal considera como excusas absolutorias, las siguientes: los casos comprendidos en los artículos 15, fracción IX; 139, 151, 247, fracción IV, párrafo segundo; 280 fracción II, párrafo segundo, 333, 349, 375, 377, 385 y 390. Castellanos Tena de fine como excusas absolutorias, " aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. (22)

El hacer referencia a cada uno de los elementos del delito, en general, tanto en su aspecto negativo como positivo, nos ayuda a entrar al estudio de los elementos del delito de Vagancia y Malvivencia, tomando como base la descripción del tipo previsto en el artículo 255 del código penal, analizaremos el mismo. Textualmente el citado precepto dice:

TITULO DECIMOCUARTO

Delitos contra la Economía Pública

Capítulo II.

Vagos y Malvivientes

" ART. 255 — (Penalidad y tipo del delito de vagancia y malvivencia). - Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y tengan malos antecedentes.

Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, o explotador de mujeres, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tatur o mendigo simulador y sin licencia. "

De la anterior descripción legal, se desprenden dos elementos del delito:

- A).- No dedicarse a un trabajo honesto, sin causa justificada; y
- B).- Tener malos antecedentes.

En el primer aspecto, al sancionar a quien no se dedique a trabajar honestamente, se pretende proteger la Economía Nacional y la Seguridad Social, tratando - el Estado - de reprimir la vagancia por la vía penal, siendo que ésta tiene raíces sociales y económicas muy profundas, y trata equivocadamente de encontrar una solución a esta circunstancia, catalogada como conducta de peligrosidad social.

El segundo se refiere a los antecedentes penales, es decir, el hecho de haber sido identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, por ejemplo, el robo; explotador de mujeres o lenocinio; traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tatur o mendigo simulador y sin licencia.

El sentido de los elementos configurativos revelan supuestamente el estado peligroso del individuo.

Carrancá y Trujillo, en su Código Penal Anotado, estima, el estado peligroso se prueba en el momento que el sujeto no acredita tener regular y lícitamente la obtención de medios económicos para subsistir, derivados de un trabajo socialmente útil, aparejado a la presencia de los antecedentes penales; para el citado autor, vivir significa consumir satisfactores económicos, al no adquirirlos por cualquiera de los medios de trabajo proclive al sujeto a delinquir contra la propiedad, aunado a los malos antecedentes penales. (23)

Por su parte, González de la Vega opina que la vagancia es un delito formal de simple peligro a título preventivo; aquellas personas dedicadas a trabajos lícitos y sus antecedentes implican una forma de vida antisocial y delictiva, lo cual atenta contra las personas, sus bienes y la tranquilidad pública. (24)

González de la Vega considera como elementos de la vagancia los siguientes:

- a).- Ausencia de domicilio conocido;
- b).- la imprecisión absoluta de los medios de -
subsistencia;
- c).- la carencia de oficio, trabajo o profesión;
- d).- la dedicación esporádica a actividades ambu-
lantes;
- e).- la dedicación a menesteres ilícitos propios-
del hampa;
- f).- trata de mujeres, rufianería, tráfico de ener-
vantes, etc. (25)

La Malvivencia consiste en tener malos antecedentes, comprobados por datos que obren en los archivos judiciales o en la oficinas policiacas de investigación, los cuales deben revelar una conducta antisocial del individuo. Por otro lado, considera el citado autor, la mendicidad simulada propicia la vagancia; mendigo es la persona - que ocurre habitualmente a los demás, a fin de obtener un socorro gratuito. (26) . - Fernando Román Lugo la define como una conducta de propensión al delito, que debe atenderse por parte del Estado en su deber de prevenir la delincuencia.

C).- LA SITUACION JURIDICA -
DEL INDIVIDUO EN EL MI -
NISTERIO PUBLICO Y AN -
TE EL JUEZ PENAL.

La procuración de la justicia ha sido un interés de toda comunidad de cabal -
importancia, para mantener la armonía del conglomerado.

Desde tiempos inmemoriales las funciones del Ministerio Público se han desa-
rollado de diversas maneras. Desde la época colonial hasta 1858, cuando surge la

primera legislación mexicana, antecedente del Ministerio Público.

En cada una de las grandes épocas, el desarrollo histórico de nuestro país, la de Reforma, la Porfirista, la Constituyente y de los Gobiernos Revolucionarios, se dieron modificaciones substanciales en materia jurídica y han permitido la evolución del Ministerio Público.

Para orientar el crecimiento de la institución, aparece en 1900 el Regla--mento del Ministerio Público en el Distrito Federal. En 1972 se promulgó la pri--mera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Te--rritorios Federales, sustituida en 1974 por la actual Ley Orgánica de la Procuradu--ría General de Justicia del Distrito Federal.

Todo lo anterior, encaminado a la mejor aplicación de la justicia, por ser el Ministerio Público un instrumento de la comunidad, para evitar una vejación de la -ciudadanía así como la creación de criterios orientadores de las bases de confianza y seguridad que deben imperar en toda sociedad, la cual tiende al progreso y a la superación.

La nueva filosofía del Ministerio Público, es la aplicación de la ley con un -profundo sentido humano: lograr un cambio y mejorar la aplicación de la justicia. De acuerdo con esta nueva filosofía, podemos señalar como puntos elementales los si--guientes:

- a).- Evolución continuada de la institución;
- b).- Desarrollo permanente de los recursos humanos;
- c).- Cultura, recreación y deporte para el personal;
- d).- Participación de la ciudadanía en las funciones del mismo;
- e).- Enriquecimiento del ámbito de la procuración de justicia en el país.

En síntesis, el objetivo es rehabilitar la imagen del Representante Social, mediante el servicio honesto, expedito y legítimo del interés humano.

De acuerdo al artículo 21 constitucional, " incumbe la persecución de los delitos al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato del primero ."

El artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, textualmente dice:

" Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II.- Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;

III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal. "

" ART. 3.- Corresponde al Minis-
terio Público:

I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito. Ordenándole la -- práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo -- aquellas diligencias;

II.- Pedir al juez a quien se consig-
ne el asunto, la práctica de todas aquellas--
diligencias que, a su juicio, sean necesa--
rias para comprobar la existencia del delito--
y de sus modalidades;

III.- Ordenar, en los casos a que se
refiere el artículo 266 de este Código, y pe-
dir en los demás casos la detención del delin-
cuente;

IV.- Interponer los recursos que se-
ñala la ley y seguir los incidentes que la ley
admite;

V.- Pedir al juez la práctica de las-
diligencias necesarias para comprobar la res-
ponsabilidad del acusado;

VI.- Pedir al juez la aplicación de la
sanción que en el caso concreto estime apli-
cable; y

VII.- Pedir la libertad del detenido, -
cuando ésta proceda. "

Estas son las funciones y facultades del Representante Social, el cual vela-

por los intereses de la sociedad, de acuerdo a los lineamientos marcados por la ley, dentro del Estado.

Los funcionarios de la Policía Judicial están facultados para proceder de oficio en la investigación de los delitos, porque de acuerdo con la Constitución Política está así señalado.

Tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial del Distrito Federal -- pueden proceder, sin esperar a tener orden judicial, a la detención de los responsables de un delito, en los casos de flagrante delito, esto quiere decir, que independientemente de ser detenido el sujeto en el momento de estar cometiendo un delito, debe ser materialmente perseguido (Art. 266 del c.p.p.) . Así también, en caso de notoria urgencia, cuando en ese lugar no existe autoridad judicial.

En el momento de ser detenido el presunto responsable, se anotará la hora de la aprehensión y se le declarará, ya sea ante el Ministerio Público o Juez Penal. Se recogerán todos los datos relacionados con el delito y se le entregará al detenido recibos de los objetos personales que se le recojan, y en el acta se asentará un duplicado de éste, firmando de conformidad el indiciado, así como de aquellos que sean materia del delito.

Es muy importante el contexto del artículo 270 del cuerpo adjetivo, porque textualmente expresa:

" Antes de trasladar al presunto - reo a la cárcel preventiva, se le tomarán - sus generales y se le identificará debida-- mente, haciéndole saber el derecho de nombrar defensor. Este podrá, previa protesta otorgada ante los funcionarios del Ministerio Público o de la Policía Judicial que intervengan, entrar al desempeño de su cometido. "

En el momento de tener el Representante Social conocimiento de la comisión de un delito, como en el caso de vagancia y malvivencia, procederá con el auxilio de la Policía Judicial a su detención, asentará en el acta las observaciones acerca de las modalidades empleadas al cometerse.

En este caso, se detiene a quien vaga por las calles y carece de un trabajo, industria, profesión o arte, entonces el Agente del Ministerio Público debe asentar - en el acta, todas las circunstancias y modalidades que lo enfocan, o sea, las referencias de tiempo, lugar y espacio; haciendo constar las observaciones durante la detención del presunto responsable o de la práctica de diligencias en donde intervenga. A su vez, estas diligencias tendrán valor probatorio pleno cuando se ajusten a las disposiciones normativas.

El período de preparación de la acción procesal principia cuando la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso. De acuerdo con el artículo 16 constitucional " Nadie podrá ser molestado en su persona, familia,

papeles o posesión sino por mandamiento escrito, fundado y motivado la causa legal del procedimiento, por la autoridad correspondiente. "

Por lo tanto, toda orden de aprehensión o detención emanada por la autoridad correspondiente (Judicial) debe ser precedida por una denuncia, acusación o querrela de un delito que merezca pena corporal, siempre y cuando se apoye en una declaración bajo protesta, de persona digna de fé o por datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado .

La función persecutoria incumbe, como ya se dijo, al Ministerio Público, al órgano investigador, pero no basta para iniciar una investigación de vagancia y malvivencia, la existencia de sus elementos, sino es necesario, además, la satisfacción de los requisitos legales de iniciación, tales como la denuncia o querrela, y en este caso, es la denuncia .

La función persecutoria se inicia con el cumplimiento de ciertos requisitos legales, tales como la denuncia o de la querrela. Con fundamento en el artículo 16-constitucional, sólo a través de estos requisitos se puede iniciar una averiguación.

Manuel Rivera Silva define la denuncia como: "la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos, " (27). De la anterior definición se desprenden tres elementos:

- a). - Relación de actos que se presumen de lictuosos;
- b). - Hecha ante el Ministerio Público.
- c). - Hecha por cualquier persona.

El efecto de la denuncia es el obligar al órgano investigador a la iniciación de su labor.

La querella es " la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Organo Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito " (28).

Sus elementos son:

- a). - Una relación de hechos;
- b). - Que la misma sea hecha por persona o parte ofendida; y
- c). - El deseo de perseguir al autor del delito.

Florián y otros Autores (29), considerarán a la querella como requisito de procedibilidad, enlazándola con el ejercicio de la acción penal.

El efecto de la querella, es el mismo de la denuncia.

Fernando Arilla Bas señala, para la iniciación del procedimiento la simple-querella, desligándola de la querella necesaria. La ley habla de querella necesaria, únicamente para señalar en determinados delitos que es necesaria la relación de he--chos por parte del ofendido ante el órgano investigador. (30)

Como requisitos de procedibilidad tenemos: la excitativa y la autorización. La primera, es una solicitud hecha por el Representante de un Estado extranjero para perseguir a quien ha proferido injurias contra la nación que representa, o en contra de sus subordinados diplomáticos. Mientras la segunda, es un permiso concedido por una autoridad determinada en la ley, para proceder contra algún funcionario, - que la misma señala, por la comisión de algún delito, del orden común. (31)

La averiguación previa se inicia con la denuncia o querella hecha ante el - Ministerio Público. Sergio García y Victoria Adato de Ibarra definen la denuncia como " una transmisión de conocimiento sobre la probable existencia de delitos perseguibles de oficio " ; y la querella, menciona " asocia a esta participación de conocimiento, la expresión de voluntad para que se proceda en el caso de delitos que sólo es posible perseguir a instancia de un particular legitimado para formularla . " (32).

El Ministerio Público debe acreditar todos los elementos de la conducta de delictuosa, y en su momento oportuno ejercitar acción penal ante los tribunales, para - la obtención de una sentencia. Y como lo enuncian los autores arriba señalados, la averiguación previa contemplará la comprobación del cuerpo del delito y la probable-responsabilidad penal, del inculpado.

En esta etapa el Ministerio Público mediante su actividad al integrar la averiguación, a través de los elementos aportados, determina si se ejercita acción penal,

bajo el acto llamado " Consignación ", o bien, el no ejercicio de la misma, es decir, el acto denominado " Archivo de la averiguación ". La " reserva ", es una forma intermedia, en la cual solamente se suspenden las diligencias averiguatorias, hasta -- que surjan nuevos elementos para perseguirlo. (33)

En nuestra opinión, la denuncia es una relación de hechos supuestamente delictuosos efectuada por una persona ante el órgano investigador, con el propósito inmediato de poner al Representante Social en conocimiento de los mismos y agote la -- averiguación reuniendo los elementos aportados. La denuncia, conforme al artículo -- 16 constitucional, debe ser hecha por persona digna de fe, lo cual quiere decir, por -- todo particular a quien le consten los hechos física y materialmente en el lugar de ocu -- rrir y se conduzca con verdad; con base en ello, inicia su labor el titular de la Agencia Investigadora. Como la vagancia es de los delitos de mera conducta y no dejan hue -- llas de comisión, se deberá además, tomar declaraciones de testigos para acreditarla, así como de un informe verosímil del modus vivendi del indiciado.

Si durante la averiguación previa se reúnen los elementos comprobatorios del cuerpo del delito, tal como: denuncia hecha por persona digna de fe y crédito; la de -- claración del indiciado encaminada hacia el contenido de la figura delictiva; el informe de investigación de la Policía Judicial sobre las inactividades del individuo como son: no tener trabajo honesto; no tener domicilio, el vagar, o no tener un modus vivendi hones -- to; el informe de investigación con antecedentes penales; más tarde, con el informe re --

mitido por el Laboratorio de Identificación y Criminalística, se acreditará con la existencia de una sentencia condenatoria por delitos contra el patrimonio de las personas, tráfico de drogas prohibida, trata de mujeres, etc..; el certificado médico y otras diligencias practicadas que integren esa averiguación durante la fase indagatoria; una vez reunidos estos elementos y si el Ministerio Público ejercita acción penal, acompaña el acta levantada y agotada con su correspondiente pliego de consignación poniendo a disposición del juez penal en turno, al detenido o inculcado para la sentencia definitiva.

Una vez ejercitada la acción penal con detenido, el juez recibe el acta de la Agencia Investigadora, la inscribe en el libro de Gobierno bajo el número de partida que corresponda y llama al inculcado tras las rejas del juzgado para proceder a tomarle su declaración preparatoria, comunicándole el delito por el cual se le acusa, la persona que lo hace, así como los beneficios que la Ley Suprema le otorga: como nombrar abogado para que lo defienda en juicio, o persona de su confianza, y en caso de no tener, el Juez le nombrará uno de oficio; se procede a leer su declaración rendida ante el Ministerio Público a fin de que la ratifique o aclare, si son ciertos o falsos los hechos; en esta declaración preparatoria, declarará lo que a su derecho convenga o concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 constitucional, fracción II, " No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto " .

Suele suceder y con mucha frecuencia, que no se lleve a cabo esta fase, con los elementos o requisitos imprescindibles, porque en la mayor parte de los casos, tal vez por automatización en los Juzgados, no acorde con lo señalado, se le declara legalización, principalmente en este tipo de delitos, como es de suponerse, son personas quienes por lo regular carecen de instrucción, o por lo menos no completa, y no se les dedica un poco más de tiempo y atención, sin hacer uso del marco referencial, a fin de hacerle entender sus derechos, así como las palabras que en un momento dado no logra entender y así resolver su situación jurídica.

En el momento de dictarse el auto de término constitucional y conocer la situación en la cual se encuentra el inculpado, el auto de formal prisión; como es un delito que merece pena corporal y cuyo término medio aritmético es de tres años y seis meses, tiene derecho a obtener su libertad provisional, bajo caución que el juez fijará. Es de observarse cómo de acuerdo con el criterio del juzgador, se deja libre al sujeto por falta de méritos en el momento de dictar el auto de término; otros, éste fallo lo emiten hasta la sentencia. En el primer caso, jueces con un amplio criterio determinan no reunidos los elementos constitutivos, o bien, inoperante y arbitrario sancionar tal conducta. Porque en esos casos, por lo regular se detienen personas que trabajan en subempleos y por lo tanto, no pueden acreditar fehacientemente su jorada laboral o actividad practicada, hasta comparecer algún familiar, amigo o concido, al juzgado y acredita, cómo el inculpado vive del producto de su trabajo, o simplemente depende económicamente de otra persona, al efecto se cita la siguiente jurisprudencia:

"VAGANCIA - No es lícito calificar como vago a quien carece de trabajo por causas que no le son imputables, como por no encontrarlo, pero tal circunstancia debe acreditarse plenamente en el proceso. "

Amparo Directo 7557/64.- César González Monarres.- II de febrero de 1965. 5 votos.- Ponente: Manuel Rivera Silva.

En la declaración preparatoria del indiciado, en las preguntas para estadística, suele manifestar la cantidad de dinero que percibe diariamente, mensual o quincenalmente o de alguna otra forma, la actividad a la cual se dedica, las personas que sostiene económicamente, lo cual debió investigarse y acreditarse en la Averiguación Previa.

Es mínimo el dato estadístico referente al grado de vagancia y malvivencia - en el Distrito Federal, de acuerdo con la información proporcionada en la Procuraduría General de Justicia, en 1980 se recibieron 87 denuncias por tal ilícito, si lo comparamos con el Robo, en ese mismo año alcanzó un índice de 87,400 denuncias.

Por ejemplo, en las Agencias del Ministerio Público No. 15 y 16 de la Delegación Política Gustavo A. Madero, a partir de 1980 hasta diciembre de 1981, se recibieron 80 casos por vagancia y malvivencia, 68 de ellos eran acompañados por otros delitos, tales como robo, estupefacientes, drogas prohibidas, pero de esos, no todos llegaron a configurarse, porque encuadraban en otros delitos muy diferentes, no

ejercitando acción penal, por el señalado en el artículo 255 del Código Penal.

El Juez, al fijar la pena, debe atender a las condiciones personales del delincente, como: edad, educación, costumbres y conducta precedente (artículo 52- del c.p.) . El Juez valora la personalidad del delincuente, atendiendo al grado de - instrucción, pues la pena como medida de defensa, tiene por objeto, la reforma de - los infractores readaptables a la vida social.

D).- EL CODIGO PENAL Y LA -
INCONSTITUCIONALIDAD-
DE LA VAGANCIA Y MAL -
VIVENCIA.

Corresponde a la Policía Judicial, hallar el responsable de un delito, aprehenderlo y proporcionar al Ministerio Público los elementos probatorios de la acción- penal. Los elementos a reunir para librar orden de aprehensión son: la orden del C. - Juez para detener a un presunto responsable en libertad, la denuncia precedente hecha por persona digna de fe y crédito, y los elementos demostrativos de la presunta respon- sabilidad o en su defecto, la culpabilidad de un sujeto; esta es la mecánica en torno a las ordenes de aprehensión, de acuerdo al contenido del artículo 16 constitucional, - 132, 134 del Código Adjetivo.

En el momento de efectuar una aprehensión, el presunto responsable queda sujeto a la comprobación de su responsabilidad, una vez reunidos los elementos del delito.

En resumen, los elementos esenciales para configurar la vagancia y malvi
vencia son:

- 1.- Denuncia hecha por persona digna de fe y cre
dito;
- 2.- ausencia de trabajo honesto;
- 3.- tener antecedentes penales comprobados por -
sentencia condenatoria firme, por delitos con -
tra el patrimonio, tráfico de drogas, trata de -
mujeres, tatur, etc.
- 4.- informe fehaciente del modus vivendi;
- 5.- declaración del indiciado sin mediar violencia
o intimidación;
- 6.- exámen médico a fin de acreditar que no fué -
golpeado para declarar, en la Agencia Investi -
gadora, por agentes de la Policía Judicial, o -
bien, de otra índole;
- 7.- práctica de las diligencias necesarias para el -
ejercicio de la acción penal por parte del Minis -
terio Público;
- 8.- análisis por parte del Juez Penal y aplicación -
del criterio para juzgar e individualizar la pena
tomando en consideración la facultad que le - -
otorga el artículo 51 y 52 del Código Penal.

Reunidos estos requisitos, en el caso de consignación de un individuo, se -
integra la figura descrita, pero no obstante ésto, su aplicación resulta ya inoperante
en nuestra época. Interpretando el artículo 5 constitucional, en razón a las ideas anu

teriormente expresadas, cada individuo será plenamente facultado para trabajar o no, dentro de la rama, industria, oficio o arte que mejor le acomode, siendo lícitos, o sea, cualquier actividad que produzca un beneficio personal, ya sea empleando su fuerza física o de trabajo, fuerza mental, dote artística u otra, con el fin de subsistir; el allegarse satisfactores económicos por otros medios constituyen materia de otro delito, no de la vagancia. Si el agente no se dedica a trabajar, puede ser por razones que en un momento dado no puede justificar, es una libertad que no se puede vedar; el justificar quiere decir, no tener trabajo, no desear hacerlo, o bien, que no se le proporcione, y como garantía constitucional, esta causa es representada por el contenido del delito en cuestión y por la pena fijada de antemano en relación al hecho; por ello, reciben un rudo golpe cuando se trata de sostener, a tratamiento asegurativo, a quienes no delinquen, como sucede en la vagancia, siendo arbitrario sancionar a quien no trabaja o cuando lo haga, se dedique a subempleos, y si se contiene como delito contra la Economía Pública porque la afecta el sujeto que por su negligencia o ausencia de actividad laboral no la practica; también es de notar como el Estado gasta y pierde más al reprimirla e internarlos en el Reclusorio, que el motivarlos a trabajar en la explotación o aprovechamiento de las fuentes de trabajo existentes, pero que no se abren para él. No se olvide, como las sociedades se limpian de sus delinquentes a extramuros de la ley, con privación de la libertad humana y de la justicia; por esto, los jueces y tribunales deben velar por las Garantías Individuales.

Las zonas marginadas, carentes de cultura y educación suficiente, representan un problema social y económico, debido a que han sido olvidadas y relegadas; la soledad les acompaña, independientemente de existir una comunión en cuanto a su condición social, el medio ambiente, el hogar desorganizado, el alcoholismo, la miseria y otras causas influyen en el individuo y en un momento dado, dan pauta a la delincuencia; otros no se ven afectados por tales causas; esas zonas donde la delincuencia y la miseria se reflejan principalmente son: Nezahualcoyotl, donde la explosión demográfica es desorbitante; Tepito, Colonia Morelos, San Felipe de Jesús, Alta Villa, las llamadas ciudades perdidas dentro del perímetro y el interior de la Ciudad. En la provincia el índice de vagancia es mínimo.

Si la ley protege los intereses del Estado y vela por los derechos de sus habitantes, entonces se pretende impartir un derecho justo, dando tales prerrogativas a quienes han infringido una disposición normativa; es injusto que en un proceso seguido por vagancia y malvivencia, se niegue el derecho a apelar la sentencia al acusado, según disposición del artículo 418 del Código de Procedimientos Penales:

" Son apelables:

I.- Las sentencias definitivas hechas - -
excepción de las que se pronuncien en los pro
cesos que se instruyan por vagancia y malvi-
vencia; "

Apelar significa ocurrir al Juez o Tribunal Superior para que se enmiende o -

anule la sentencia injustamente dada.

Al negarse el derecho de apelar la sentencia, el único medio de impugnación a su alcance, es el Juicio de Amparo, institución procesal cuyo objeto es proteger al individuo contra la autoridad que en detrimento de sus derechos, viola esas prerrogativas. Es competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, conocer del amparo uni-instancial contra la sentencia emitida en los juicios de vagancia y malvivencia. - La siguiente jurisprudencia sobre el agotamiento de Recursos, apoya lo anterior:

" Es improcedente el amparo que se endereza contra una sentencia penal de primera instancia, respecto de la cual la ley concede algún recurso. "

Quinta Epoca. Tomo XXXIX, Pág. 587. Del Moral García, Miguel. Tomo XLVII. Pág. - 4653, Cuaxtitlán, Abraham. Tomo XLVIII. - Pág. 798.- Magallanes, Ma. Rosario. Tomo XLIX. Pág. 1 223.- Navarro Ruiz, Florencio.

Por lo tanto, el amparo constituye el único medio de defensa del sentenciado.

La Suprema Corte dice: " la autoridad sentenciadora, para dar por comprobado el delito de vagancia y malvivencia, tomó en consideración que uno de los integrantes del delito, son los antecedentes que se archivan en la Jefatura de Policía, en su Laboratorio de Criminalística e Identificación. " (34)

Estos antecedentes policiacos, no pueden tomarse ni legal ni jurídicamente como pruebas indubitables e indiscriminables, sino deben ser motivo de un análisis profundo y de valorización, porque solamente a través del exámen servirán como elementos concernientes para privar de la libertad a un individuo, a quien se le imputa el delito de vagancia.

Los informes, a pesar de su carácter de documentos oficiales, no tienen por sí mismos fuerza plena de prueba, pues son públicos y notorios los defectos de la prueba de los archivos policiacos, como lo son también los procedimientos de algunos agentes quienes abusando de su cargo y con propósito, a veces, fuera de todo orden público encomendado, suelen conducir a personas inocentes a las oficinas y separos policiacos; esas detenciones, sirven posteriormente como base arbitraria y negativa para imputar el delito multicitado; se incurre por tanto, en la inequidad de dar por probada la conducta delictiva por medio de actos atentorios sufridos precisamente por las víctimas, con la circunstancia de que cada vez al ser detenido arbitrariamente, sirva de pie a otras detenciones igual de arbitrarias, porque se origina en los atentados sufridos.

Como ya se dijo, los ingresos terminados por falta de méritos o por medio de absolución, no tiene valor probatorio para integrar la vagancia y malvivencia, cualquiera que haya sido el delito imputado.

Las sentencias condenatorias por el delito de vagancia y malvivencia, no es lícito considerarlas como datos integrantes de posteriores delitos de igual denominación, porque las condenas cumplidas expían la responsabilidad comprobada en los procesos a los cuales dieron nacimiento dichas sentencias, y por lo tanto, sería inícuo, además de antijurídico que, una sentencia condenatoria cumplida, lleve en su seno eficacia para generar en lo futuro, sentencias por el delito compurgado y con fuerza probatoria.

La Vagancia y Malvivencia, no es intrínsecamente un delito, sino constituye un estado predelictuoso, esto es, la situación de ánimo propicia a quienes no tienen trabajo se conviertan en delincuentes (predelincuentes y no delincuentes). Deben ser degredados por cuanto constituyen un peligro potencial para la sociedad, y para su regeneración, pero no para sufrir penas, porque no han cometido delito alguno. Esto es lo señalado por la Suprema Corte de Justicia respecto a tal ilícito.

Hay inexacta aplicación de la ley penal, pues no se debe reconocer valor probatorio a los antecedentes señalados a los informes policíacos y penitenciarios, por lo tanto, no se está probando el delito de vagancia y malvivencia imputado al concurrente, en virtud de estarse tomando en consideración antecedentes policíacos, sin valor bastante para fundar y motivar una sentencia de carácter condenatorio.

Por otro lado, la ausencia de denuncia por persona digna de fe no es bastante, para perseguir tal hecho.

" VAGANCIA Y MALVIVENCIA, CASO EN -
QUE LA AUSENCIA DE TRABAJO HONESTO, NO
FORMA PARTE DEL DELITO DE.- Esta Sala ob-
serva que las pruebas resultan insuficientes para-
tener por acreditado el cuerpo del ilícito a estudio,
toda vez, que de ninguna manera está probando que
el indiciado no se dedique a un trabajo honesto sin
causa justificada; pues debe tomarse en cuenta co-
mo atinadamente lo afirmó el a quo; que acababa de
salir de la cárcel; habiendo disfrutado de libertad -
menos de un mes y por tanto no se puede exigir que
en ese tiempo justifique plenamente que tiene un -
trabajo honesto y fijo; pues si bien el derecho penal
es de aplicación estricta, también lo es que siem-
pre un margen de criterio al juzgador para aplicar el
aspecto humano y evitar al máximo, la aplicación -
injusta de la ley, como en el caso donde el a quo -
textualmente dijo " que por las condiciones de enca-
recimiento del mercado de trabajo en esta capital y
que después de haber salido del reclusorio para el-
indiciado es mucho más difícil obtener un trabajo; -
aplicar en otro sentido la ley es abstraerse del as-
pecto humano que todo derecho tiene y la función -
del juez se convertiría en una mera función automá-
tica y carente de juicio valorativo". A mayor abun-
dancia, no debe perderse de vista que el Represen-
tante Social en ningún momento impugnó los razona-
mientos del a quo, lo que era necesario para que -
prosperaran los agravios. En tales condiciones, - -
procede se confirme el auto impugnado desechándo-
se los agravios aducidos por el Representante Social".

TOCA 67/79.- Novena Sala del H. Tribunal Supe-
rior de Justicia del D.F. - Ponente: Magistrado Va-
lencia Solís y R. Unanimidad.

E).- LA DIVISION DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

El artículo 21 constitucional establece: " La persecución de los delitos - incumbe al Ministerio Público con auxilio de la Policía Judicial ", por ello, al recibirse la denuncia de la existencia del delito de vagancia y malvivencia de un sujeto, se deben recabar los elementos integrantes de tal y con la investigación por parte de la policía judicial se detiene al individuo.

Por lo tanto, la policía judicial es la única reconocida constitucionalmente, lo cual quiere decir, los demás grupos de policía son única y exclusivamente auxiliares de la administración de la justicia.

Son auxiliares de la Administración de Justicia, el Jefe de la Policía del Distrito Federal, los Jefes de la Policía del área del Distrito Federal., y los agentes de la policía dependientes de las autoridades ya enumeradas.

El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal, dice:

" La Policía Preventiva del Distrito Federal es auxiliar de la Policía Judicial, y, por tanto, tendrá la obligación de colaborar con ésta para el buen desempeño de sus funciones. "

Solo se alude a la Preventiva, porque las demás policías carecen de base legal para detener a quienes han cometido algún delito, causando un alarmante caos, solapador de numerosas arbitrariedades e injusticias.

Dicho de otro modo, el Ministerio Público como institución creada y reconocida por la Constitución Política, no debe auxiliarse de grupos policiacos carentes de fundamento legal. En relación a la Policía Judicial, la Suprema Corte de Justicia ha dicho:

" De los antecedentes que informen el artículo 21 constitucional, se desprende — que las atribuciones de esa policía son de mera investigación, y que al Ministerio Público, quedó encomendado el ejercicio de la acción penal pueda ejercitarse indistintamente por el Ministerio Público o por los miembros de la policía y llegando al caso, por los habitantes del lugar, entre los que figuraría el modo preferente, el querellante. "

Tomo XXVII. Segura Martínez Vicente. Pág. 1560.

Con arreglo a la Ley Orgánica de la Procuraduría, se prevé la facultad, en casos de urgencia, de la policía judicial para recibir las denuncias.

Con base a las estadísticas, las principales consignaciones efectuadas por el Ministerio Público por vagancia y malvivencia, provienen de la Agencia 30a., Departamento A, pues en ese lugar, se encuentra la Dirección de Investigaciones para la Pre—

vención de la Delincuencia, anteriormente conocida como Servicio Secreto.

Este cuerpo depende de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, la cual depende del Departamento del Distrito Federal. La D.I.P.D. carece de facultad constitucional para realizar detenciones e investigaciones por delitos, cuya persecución incumbe a la Policía Judicial; y como su nombre lo indica, la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, debe prevenir la delincuencia. La D.I.P.D. está dividida en secciones, la primera comprende el grupo de abogados y empleados auxiliares y la segunda, el grupo de agentes.

Esta corporación auxilia a la Policía Preventiva en sus funciones, su límite de jurisdicción abarca el Distrito Federal, pudiendo practicar investigaciones y detenciones en otros lugares del país, con la previa orden del Jefe de la Policía a solicitud de las autoridades respectivas con fundamento legal para ello.

Asimismo, el Jefe de la D.I.P.D. cuidará que en las investigaciones por delitos y detenciones preventivas, no se violen las garantías individuales, ni las disposiciones relativas contenidas en las vigentes.

Las detenciones son principalmente en los barrios bajos, con personas de escasos recursos económicos, que en algunos casos ni siquiera han cometido delito alguno, sin embargo, injustamente se les imputa un acto delictuoso, entre éstos se encuentran los supuestos robos, tráfico de drogas prohibidas, vagos y malvivientes,

etc., causando alarma e intimidación e la sociedad. En las razzias se identifica a quienes tienen la circunstancia desagradable de caer en ellas, en esos archivos que da un antecedente el cual no tiene validez probatoria alguna, y por lo tanto, el juez no debe considerar, al emitir su fallo en un proceso por vagancia y malvivencia.

El artículo 249 del Código de Procedimientos Penales establece: la confesión hará prueba plena cuando concurren las siguientes circunstancias: " Que se haga por persona mayor de 14 años en su contra con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia. "

El criterio jurisprudencial al respecto, establece: " Carece de valor probatorio la confesión si se demuestra que, el inculpado, fué detenido e incomunicado durante cierto tiempo, antes de rendirla y además está probando que no fué mantenido en el mismo lugar, sino llevado a diversos sitios como cuarteles o edificios destinados a los militares con el objeto evidente de vencer su resistencia..." ACTUALIZACIÓN PENAL, TESIS 476, Pág. 200.

" D.I.P.D., INEFICACIA DE ACTUACIONES ANTE LA. Si el modo de convicción principal en que se basa la autoridad de instancia, es una supuesta confesión realizada por el acusado ante la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, debe decirse que existe violación de garantías, pues esta autoridad no está facultada

constitucionalmente para realizar investigaciones y sus actuaciones carecen de validez. "

Amparo directo, 3526/1974. Javier Camacho Rodríguez. Febrero 7 de 1975, 5 votos. Ponente: Ministro Ernesto Aguilar Alvarez. 1a. Sala. Séptima Epoca. Volumen 74, Segunda Parte, Pág. 19.

F).- LOS MALOS ANTECEDENTES PENALES Y SUS CONSECUENCIAS.

La Criminometría es la referencia a la estadística criminal, la cual en los archivos policiacos constan los datos estadísticos y la identificación del delincuente.

La historia de la identificación se puede resumir en las siguientes etapas:

- a).- Bárbara (tatuaje y mutilación);
- b).- Empírica (método descriptivo);
- c).- Científica (sistema antropométrico);
- d).- Dactiloscópico ;
- e).- En México se usa el sistema antropométrico y dactiloscópico, o sea, el Dactiloantropométrico.

El sistema dactiloscópico consiste en aprovechar los dibujos y huellas que forman las papilas dérmicas de las yemas de los dedos, las cuales no se modifican-

núnca en el mismo sujeto, pues permanecen constantes desde los seis meses de vida intrauterina hasta después de la muerte.

El sistema antropométrico consiste en asentar las medidas y características de los individuos, útiles en su conjunto para identificarlos, se complementa con fotografías de frente y perfil.

Los malos antecedentes penales se prueban por medio de informes fehacientes para demostrar que un individuo ha delinquido, probándose por medio de una sentencia condenatoria declarada firme.

Un individuo reincide cuando una vez ya sentenciado, vuelve a delinquir, - mientras la habitualidad, es una especie agravada de la reincidencia dentro de nuestro derecho penal. Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito proveniente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, cuando las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años (Art. 21 del Código Penal).

El artículo 255 del Código Penal no señala en cuál dependencia u oficina - deben obrar los antecedentes penales para probar si un individuo ha delinquido con anterioridad, no precisa el lugar; sin embargo, en las diferentes entidades federativas - donde se contempla la vagancia y malvivencia como delito, se señalan las oficinas o archivos policiacos, por ello se supone, que en el Distrito Federal, se deben conside

rar aquellos que obran en los Archivos del Gabinete Central del Laboratorio de Criminalística e Identificación de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito-Federal.

" Los antecedentes policiacos que deben tomarse en cuenta para la integración del delito de vagancia y malvivencia, son los que datan a partir de cuando el quejoso salió en libertad, después de extinguida la condena que se impuso por otro delito de vagancia y malvivencia, siendo necesaria la presencia de actos reiterados que demuestren la intención delictuosa para que surta el elemento definido por el artículo 255 en el capítulo de los malos antecedentes. - -
" (S.J. Tomo LXXXIII, Pág. 1853).

Por lo tanto, la ausencia de los antecedentes penales no configura el delito.

Las consecuencias de la existencia de los malos antecedentes son entre - -
otras, que el individuo al cumplir su condena y salir en libertad no encuentra trabajo o si llegase a encontrarlo no dársele la oportunidad del mismo por tener antecedentes penales; por otro lado, quienes han sido detenidos, son objeto de constantes persecuciones por parte de agentes de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, siempre al acecho de nueva oportunidad para capturarlos, detenerlos y privarlos nuevamente de la libertad e imputarles arbitrariamente la comisión de delitos; entre los más frecuentes se encuentra el ilícito en estudio, tal y como se puede-

acreditar con las estadísticas de ingresos a nivel juzgado, el promedio por cada uno anualmente, es de cuatro consignaciones, provenientes de la Agencia Investigadora 30a., y las investigaciones y detenciones son efectuadas por los agentes de la citada división, en la mayor parte de los casos son hombres detenidos, a excepción de las mujeres, donde es muy raro que se hagan.

En muchas empresas, fuentes de trabajo, dependencias, etc. solicitan como requisito para ingresar a las mismas, no tener antecedentes penales para cada aspirante. El antecedente penal sigue al individuo como la sombra al cuerpo; nosotros debemos luchar porque legalmente ellos no sean un impedimento para conseguir trabajo, pero mientras esto sucede, es necesario obrar a base de confianza. El pasado no significa nada, sobre todo cuando se tienen deseos de ser un ciudadano mejor, un buen padre, un ser útil a la sociedad y al Estado; al negársele la oportunidad de trabajar, el candidato buscará la forma de allegarse los medios necesarios para subsistir. Desafortunadamente, vivimos en una sociedad en donde los pretextos para establecer reproches no faltan. El rechazo surge por el hecho de haber pisado una prisión sabiendo que ese individuo cumplió su deuda, por la comisión de un delito, la sociedad piensa en el castigo y la venganza para quienes han transgredido esos lineamientos, no aludiendo a la comprensión y ayuda. Cada rechazo servirá para templar el carácter, seguir adelante y tratar de ayudar a quienes lo requieran, con ello las generaciones futuras sabrán comprendernos y unidos todos construyamos un mundo mejor.

El concepto que como persona merece el delincuente es imprescindible, - también es fundamental conocer sus buenos o malos hábitos y antecedentes de conducta, como lo dicen varios autores, para justificar la misma, lo cual adquiere mayor importancia en la sociedad moderna, considerando los casos de condena condicional, en la excarcelación, en la estimativa de la pena y en el régimen carcelario.

En la legislación Argentina, la ley 11.752 sobre Registro Nacional de -- Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria del 29 de septiembre de 1933; dicha dependencia tiene como fin, informar al juez penal y por medio del proceso respectivo a las autoridades carcelarias los antecedentes del delincuente. Este Registro depende del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a partir del momento - en que el juez dicte sentencia, dentro de un término de 5 días rinde un informe o testimonio de la parte dispositiva de la sentencia con la documentación acompañada de - fichas con los impresos digitales de ambas manos del delincuente condenado. La fi - cha es anulada si hay sobreseimiento definitivo o absolución en la causa, lo cual se debe comunicar al Registro por el juez o tribunal.

Asímismo, el juez puede solicitar al Registro, informes sobre ingresos ante riores del acusado a efecto de conocer las condenas que haya tenido. Esta solicitud, se debe acompañar con la ficha dactiloscópica, con el fin de evitar fraudes, nombres supuestos o cambiados, en el delincuente.

G).- REFORMA JURIDICA.

En la actualidad y por las razones ya expuestas, el artículo 255 del código penal, es inoperante en su aplicabilidad, porque apegándose al precepto constitucional sobre la libertad de trabajo y la injusta consideración de los antecedentes penales, les causa graves consecuencias en quienes se ven afectados por haber cometido algún delito, y trae aparejado un rechazo social, con repercusión en la personalidad del individuo y se refleja en quienes lo rodean; así, el Estado debe considerar y analizar este aspecto jurídico, y por lo tanto proceder a la derogación del artículo 255 del Código Penal, por ser incongruente en nuestro tiempo, cuya solución a esta raíz se encuentra en la orientación social, educativa, económica, etc. y en la motivación hacia las fuentes de trabajo que deben ser explotadas, a través de personas previamente capacitadas que colaboren en dicha finalidad; por lo tanto, el citado artículo debe ser derogado, más todavía cuando la propia constitución, en su numeral 23, parte segunda, claramente establece que " nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene ". Si -- una persona ha sido juzgada por algún delito, sea cual fuere el fallo del juzgador, no es justo que posteriormente se tomen en cuenta estos antecedentes para configurar un ilícito y actuar en contra de un individuo al encuadrarse en un precepto de la ley penal. Por ello se necesita cambiar los horizontes hacia un fin justo.

En algunos países, a los vagos se les envía a Colonias Agrícolas, a fin de

trabajar en ellas hasta concluir con la sentencia dictada; en otros, se les otorga un subsidio económico, después de haber sido arrestados, y finalmente se les expulsa del territorio donde delinquieron. En México, el sistema penal es diferente, pues los individuos acusados de Vagancia y Malvivencia sólo son sancionados con una pena corporal que deben cumplir en un Centro de Readaptación Social, sin mediar obligatoriedad de trabajos forzados, o bien, quienes pueden obtener su Libertad Condicional bajo fianza o caución, deben cumplir con la Sentencia dictada; no opera de igual forma como sucede en otros sistemas penales. Asimismo, en nuestro país se cuenta con un Reglamento del Patronato de Reos Libertados, éste entró en vigencia en el período presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, cuyos principales objetivos son:

- a).- El proporcionar a los reos libertados por sentencia ejecutoriada, asistencia moral, económica, jurídica y social, principalmente a aquellos que hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, a fin de reincorporarlos a la sociedad;
- b).- El observar a las personas libertadas, orientando su conducta y otorgarles protección adecuada;
- c).- Investigar y hacer un estudio de todas las causas de la comisión del ó los delitos que dieron motivo a la sentencia ejecutoriada, con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos, como para prevenir la reincidencia.

El artículo 2o. del mencionado Reglamento establece:

" Los medios que el Patronato empleará para el cum

plimiento de sus funciones, serán:

- I.- Servicio de colocaciones gratuitas;
- II.- Asistencia económica cuando el caso lo amerite;
- III.- Capacitación y adiestramiento profesional o técnico;
- IV.- Asistencia jurídica; y
- V.- Los demás que se estimen pertinentes.

Dentro de las finalidades informativas, el Consejo de Patronos escucha a todas aquellas personas libertadas o de aquellas reclusas en los centros penitenciarios para orientarlos.

La Sección Técnica, tiene el cargo de investigar, hacer estudios y dictámenes previos de todos aquellos casos que se les presente; y por otro lado, observar la evolución de la conducta de las personas a su cuidado.

La Sección de trabajo adiestra y capacita a las personas a su cargo, así como el promover las fuentes de ocupación y Bolsa de Trabajo.

El artículo 28 del mencionado, estipula:

" La Sección de Medidas de Emergencia proporcionará a los Libertados en los casos urgentes, la ayuda moral, económica, jurídica, médica y social requeridas. "

En realidad, muchos de los reos liberados por sentencia ejecutoriada, por ha

ber sido objeto de una sanción privativa de la libertad, no obtiene los beneficios otorgados por lo estipulado en dicho Reglamento; tal vez por falta de orientación adecuada, o por negligencia de los mismos, cuyas consecuencias se reflejan más tarde en su ámbito social, y asimismo a nivel nacional, porque el índice de desocupados se acrecentará día a día, aún más debido a la ausencia de planes y programas de capacitación y adiestramiento de la mano de obra requerida en el país.

En México, como es de observarse, no se cuenta con sistemas para capacitar la mano de obra requerida, para emplearla en las diversas fuentes de trabajo; si bien es cierto, existe la suficiente mano de obra, también lo es, la ausencia de capacitación de la misma para proporcionar trabajo, pues en las diferentes fuentes laborales se requiere de cierta técnica para su desarrollo, lo cual es deficiente, porque en la mayor parte de los casos, personas con necesidad de trabajar, no pueden ingresar a aquéllas por no reunir los conocimientos técnicos, ni siquiera las más elementales nociones. Es cierto que el país cuenta con innumerables recursos de explotación, pero desafortunadamente no posee los sistemas de Capacitación y Adiestramiento del Personal requerido para su explotación, en caso contrario se les daría empleo o trabajo a todas aquellas personas necesitadas del mismo.

No existe escases de fuentes de trabajo, sino más bien, el Estado no cuenta con los medios o sistemas adecuados para proporcionar trabajo a sus habitantes aptos para desempeñar alguno, en el sentido de tener la edad suficiente para trabajar.

En base a las estadísticas proporcionadas por el X Censo General de Población y Vivienda, de 1980, vemos que sólo el 53.8% del total de la población del país, constituye la económicamente productiva, dentro de lo cual quienes desempeñan una actividad laboral, no todos tienen los más elementales conocimientos técnicos para desarrollarla adecuadamente. Otros, estando en condiciones de trabajar, no desarrollan alguna actividad productiva, por diversas causas y constituyen la población inactiva o desocupada. El estado debe abordar la iniciativa para poner en marcha Programas de Desarrollo, Capacitación y Adiestramiento de la Mano de Obra existente, a fin de dar trabajo a todos, y así mismo emplearla en la explotación de los recursos naturales del país, para elevar la producción y desarrollo de nuestro Estado.

C I T A S

- (1) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 19
- (2) Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo. Pág. 179.
- (3) Cfr. Lozano José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio. Tratado de los Derechos del Hombre. Pág. 152.
- (4) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 125
- (5) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 126.

- (6) Constancio Bernaldo de Quiróz. Criminología. Pág. 155.
- (7) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 129
- (8) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 130.
- (9) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 129.
- (10) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 134.
- (11) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 149.
- (12) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 165.
- (13) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pág. 176.
- (14) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 217.
- (15) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 231.
- (16) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
- (17) Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Pág. 395.
- (18) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. - Pág. 329.
- (19) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. - Pág. 287.

- (20) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano.- Pág. 401 .
- (21) Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Pág.- 401 .
- (22) Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. Manuel de Derecho Penal Mexicano - Pág. 401 .
- (23) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal . Pág. 521 .
- (24) Cfr. González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado.
- (25) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado. Pág. 522.
- (26) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado. Pág. 521.
- (27) Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Pág. 110.
- (28) Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Pág. 120.
- (29) Citada por Manuel Rivera Silva. El Procedimiento Penal. Pág. 128.
- (30) Citada por Manuel Rivera Silva. El Procedimiento Penal. Pág. 110.
- (31) Cfr. Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Pág. 128.
- (32) García Ramírez Sergio. eT aL. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. - Pág. 7.
- (33) Cfr. García Ramírez Sergio, eT aL. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Pág. 8.
- (34) Ceniceros José Angel. Revista Criminalia. Año IX, 1942-1943. - Pág. 258.

C O N C L U S I O N E S .

1).- El Estado es quien ejerce la soberanía sobre su territorio; por ello, - el sector socio-económico depende de la producción, distribución, consumo y comercio, elementos necesarios para la formación de la estructura social, de la organización familiar y la integración de las clases sociales. Es decir, el elemento esencial para la diferenciación de las clases sociales lo constituye la producción.

2).- La población económicamente activa está integrada por personas con empleo y las desocupadas en busca de trabajo. En la población económicamente inactiva se incluyen a los menores de edad, personas dedicadas a quehaceres domésticos, estudiantes, pensionados, jubilados, inválidos, enfermos mentales y todas aquellas que no desarrollan una actividad económica.

3).- La principal fuente de trabajo dentro de nuestro sistema son en primer lugar: la industria, la cual caracteriza al capitalismo; como una actividad secundaria de trabajo, son las desarrolladas en el campo (cultivo de la tierra y ganadería), comercio, administración pública, educación, las artes, etc., debiéndose tomar en consideración a quienes desempeñan las diversas actividades para tener los medios de subsistencia, debido a su preparación o conocimientos empíricos y no así quienes por su situación económica, social, educativa, no tienen la preparación suficiente para desempeñar un trabajo en la industria o en las diferentes ramas de la producción, lo -

que en ocasiones trae como consecuencia mediata el rechazo social.

4).- La situación socio-económica de un grupo social, dentro del sector económico depende de su capacidad en una actividad señalada, de acuerdo a su posición social, considerando algunos factores o causas de su conducta, ya sea calificada de antisocial o inadaptada.

5).- Para la existencia de una buena normatividad social, es necesario socializar al individuo desde el seno familiar.

6).- Para una verdadera educación, es necesario que el Estado tenga conciencia de la realidad social de sus habitantes, para así organizar adecuadamente la impartición educativa, creando nuevos programas educacionales para la formación de ciudadanos, y así incrementar el desarrollo social, económico, cultural y político del país, que al no lograrse, trae como consecuencia el desequilibrio social.

7).- Los programas prioritarios para elevar la calidad de la educación deben destinarse a promover la actualización constante de la organización de estudio del sistema educativo nacional.

8).- La educación para ser de buena calidad debe revisarse, actualizarse -

y superarse constantemente. Nuestro pueblo, por su natural crecimiento demográfico y por las tareas que deben afrontar, reclama una mayor y mejor preparación. Consecuentemente nuestro sistema educativo debe crecer en cantidad y calidad para contribuir eficientemente a lograr que nuestro país sea más independiente, más democrático y más justo.

9).- La educación de hoy no corresponde a las actuales expectativas de nuestro país, en franco proceso de desarrollo. La educación para ser de buena calidad, debe afinar sus mecanismos y marchar estrechamente unida a la psicología, a la sociología y a la filosofía. En esta trilogía debe fundamentarse toda pedagogía auténtica. Contando con esas bases los contenidos educativos deben nutrirse permanentemente con todos los datos del saber científico, en el constante fluir e iluminar las sendas de la elevación de la calidad humana.

10).- Los medios de comunicación caracterizan la sociedad moderna, por ello a una comunicación eficaz, le corresponde una mejor organización social. El avance industrial, tecnológico, económico, social, cultural, educativo, etc. se ve favorecido por el incremento de los medios masivos de comunicación y las relaciones sociales por la tendencia de reciprocidad.

11).- Constancio Bernaldo de Quiroz, define la vagancia como un estado -

peligroso, equivalente al delito y la clasifica en cinco grupos: vagabundaje étnico, de profesión, infantil, patológico y atávico, y en último término, el económico.

12).- El problema del alcoholismo en la actualidad, tiene raíces sociales antiguísimas, que lo mismo se presenta en las diferentes edades, sexos, profesiones y clases sociales. Este tipo de intoxicación debe ser tratado en Centros destinados a orientar a las personas con problemas de alcoholismo, asumiendo un papel importante en los vínculos de conexión, cliente y centro, la Trabajadora Social.

13).- Los grados de adaptación o inadaptación del sujeto dentro del Reclusorio Preventivo, depende de las etapas físicas y psicológicas de su desarrollo, a consecuencia de esto, su conducta puede manifestarse en agresividad hacia los demás, o bien, una pasividad en relación al medio ambiente.

14).- El individuo, en el momento de ser detenido por agentes de la Policía Judicial o de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, sin causa justificada y además maltratado, inmediatamente, sufre su descontento, intimidación, desesperación, hasta el grado de surgirle un trauma; cuando estas circunstancias individuales alcanzan su mayor grado, los trastornos psicológicos de su ser se manifiestan inmediatamente en el círculo en el cual se encuentra y más tarde en el medio social.

15).- Si en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se persigue la finalidad de readaptar a quien ha transgredido el ordenamiento jurídico, al cumplir tal objetivo tiende a disminuir las conductas antisociales en una sociedad.

16).- Cuando un individuo acusado por vagancia y malvivencia, sale del Reclusorio y si dentro de un período de tiempo no encuentra trabajo o no desempeña alguna actividad a consecuencia del trastorno psicológico surgido, o bien, por el antecedente penal, en alguna institución, empresa o cualquier otra fuente de trabajo, debido a las exigencias de innumerables requisitos, si casualmente es detenido por estas causas será trasladado, después de ser consignado por el Ministerio Público, al Reclusorio, donde el Juez determina si se encuentra en los siguientes supuestos: ser reincidente o delincuente habitual contra la propiedad o de aquellos señalados en el segundo párrafo del artículo 255, o en su defecto no haber lugar para ser procesado.

17).- Las principales consecuencias que trae aparejada la circunstancia de ser procesado son: desequilibrio emocional, que repercute en la familia, la esfera social y en la propia personalidad; un antecedente penal desfavorable y los obstáculos en el desenvolvimiento social y laboral; una conducta - aunque no en todos los casos - que se envuelve en el alcoholismo, para olvidar la amarga experiencia en el penal, por no tener defensas mentales.

18).- Al no tener una educación eficaz dentro del sistema, es necesario fomentar centros educativos y de orientación social, aunados con la colaboración activa de la trabajadora social, el psicólogo y el pedagogo, principalmente para cimentar bases de valores y lograr un camino educativo.

19).- El derecho es un conjunto de normas jurídicas coercibles, que regulan la conducta humana en sociedad, cuya finalidad es la Justicia.

20).- En México, el Código Penal o de Defensa Social de cada Estado -contemplan el delito de vagancia y malvivencia, hecha excepción de Quintana Roo; - la diferencia entre los mismos, estriba en la penalidad, fijándose como mínimo, de tres meses hasta seis años máximo, siendo competencia del Juez penal de primera instancia.

21).- En el ámbito del derecho penal comparado a nivel internacional, en la mayor parte de las legislaciones penales de los Estados, únicamente se contempla la vagancia y no así la malvivencia; en otros, no constituye delito alguno, o bien, - agrava el mismo.

22).- El Código Penal Italiano no contempla la Vagancia, pero sí la mendicidad, como aquella aptitud del individuo para trabajar, pero que no ejecuta, siendo -

arrestado con un máximo de cuatro meses; en los barrios Italianos, el índice de mendicidad es mínimo, el único riesgo que se corre es el robo.

23).- En Venezuela, la conducta de los vagos y maleantes, es considerada como un " estado peligroso " sin delito, es decir, son sujetos que se encuentran comprendidos como delincuentes con otras de diferentes categorías, pero en ningún momento han cometido delitos, por ello, el Estado debe interesarse en el vago, no como delincuente, sino como individuo derrotado quien va a someterse a los cinturones de una clase desamparada, improductiva, reflejo de la inferioridad de la organización social.

24).- La nueva Ley de Vagos y Maleantes Venezolana de 1939, persigue como finalidad tutelar, la reeducación y readaptación social del sujeto; argumentándose la inconstitucionalidad de la ley, en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad hasta por dos años, en el caso del estado peligroso sin delito.

25).- La constitución Política de un Estado, es la norma fundamental del mismo, delimita su forma de gobierno, organización y estructura social, garantizando ciertos derechos individuales y de grupo, como medida de protección y respeto hacia sus habitantes. Encomendándose al derecho penal la creación y conservación del orden social relativo a los delitos, las penas de seguridad.

26).- Las garantías individuales son prerrogativas de las que goza todo individuo, como medidas de límite y respeto del poder del Estado hacia sus habitantes, por ello, al transgredir esas prerrogativas, el Estado, a instancia del individuo agraviado, entabla un procedimiento autónomo de carácter contencioso, con el objeto de invalidar en relación con el mismo, un acto de autoridad institucional o ilegal que lo agravie.

27).- El artículo 5o. constitucional, consagra la Libertad de Trabajo; todo individuo está facultado libremente a dedicarse a la industria, profesión, arte o actividad que mejor le acomode siendo lícitas, sin poder vedarse esta garantía, o sea, sin impedirse la práctica de la actividad que se ejecute, de acuerdo a su capacidad y estado físico. De lo anterior se desprende: nadie está obligado a trabajar, por lo tanto, es arbitrario sancionar a quien no trabaja aunado a la presencia de antecedentes penales; asimismo, en el derecho comparado a nivel internacional, se consagra esta misma libertad de trabajo como elemento de dignidad humana.

28).- En la Sociedad mexicana se desarrollan actividades en ramas muy importantes de la industria, organización y administración del Estado, grandes empresas transnacionales, así como nacionales, donde la remuneración económica es favorable para quienes se desenvuelven en ellas, no obstante ésto, los subempleos son la acti

vidad de la mayoría, aunque bien es cierto, el desarrollo económico se ha superado - en las últimas décadas, a diferencia de años posteriores a la Revolución Constitucionalista, también lo es, hace falta incrementar la explotación de fuentes de trabajo - que la naturaleza ha otorgado.

29).- Los elementos del delito de vagancia y malvivencia son:

- a).- Carecer de un trabajo honesto sin causa justificada, y
- b).- Tener antecedentes penales, por delitos cometidos contra el patrimonio de las personas, trata de mujeres, mendigo simulador y sin licencia.

30).- El Ministerio Público es una Institución que constitucionalmente le incumbe perseguir los delitos con auxilio de la Policía Judicial, como instrumento de la comunidad para la mejor aplicación de la justicia.

31).- Para ejercer acción penal, el Ministerio Público, contra una persona, como presunto responsable de vagancia y malvivencia, es necesario que se reunan los siguientes elementos:

- a).- Denuncia hecha por persona digna de fe;
- b).- Carecer de trabajo honesto;
- c).- Tener antecedentes penales;
- d).- Detención por parte de la Policía Judicial;

e).- Práctica de las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa.

Al no reunirse estos elementos, no se integra la vagancia y malvivencia.

32).- Al no concederse el derecho a apelar la sentencia dictada por vagancia y malvivencia, el sentenciado recurre al Juicio de Amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, como causa de la injustificada negociación.

33).- Es inexacta la aplicación de la ley al reconocer valor probatorio a los antecedentes rendidos por las oficinas policíacas o de investigación, lo cual no es bastante para fundar una sentencia condenatoria.

34).- El sistema de identificación en nuestro país, es el dactiloscopométrico, consistente en tomar medidas y características del acusado, complementado con fotografías de frente y perfil, y tomando las huellas digitales de las manos.

35).- La vagancia y malvivencia es considerada como una conducta de peligro, es una circunstancia en donde no se comete delito con la conducta, es decir, no hay acción delictuosa por no producirse una lesión al interés jurídico, ni resultado material, por lo que, al no trabajar el individuo no existe obligatoriedad jurídica para ello.

36).- Los antecedentes penales se originan por una sentencia condenatoria por la comisión de cualquier delito de los señalados en el segundo párrafo del artículo 255 del Código Penal.

37).- El cuerpo del delito de Vagancia y Malvivencia, previsto y sancionado por el artículo 255 del Código Penal, no queda acreditado si falta alguno de los elementos de la figura penal descrita. Al no integrarse el cuerpo del delito mucho menos se integra la Responsabilidad Penal.

Por lo señalado en el artículo 5o. Constitucional, se concluye: La Libertad de trabajo es una dignidad humana y por lo tanto, no existe obligación para prestar servicios personales sin el consentimiento del individuo, ni precepto que así lo plasme, por lo que el artículo 255 del Código Penal debe ser derogado.

38).- La variedad de los asuntos y sus peculiaridades, nos conduce a -- concluir que, ninguna prueba en forma aislada puede tener valor superior a otra; es el concurso las que permiten el esclarecimiento del hecho atribuido. Si a esto agregamos que, a través de la secuela procedimental, el Juez estará en constante y estrecho contacto con los Integrantes de la relación procesal, para en su oportunidad, otorgar a las pruebas del ocursante el valor que íntima convicción le dicte.

39).- Si la prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los

indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquerido, como es, ya un dato - por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado, llegamos a la conclusión que en el caso, a través de los análisis de los indicios y de las presunciones reseñadas, se despeja la incógnita acerca de las circunstancias que se cometieron para imputar el ilícito de Vagancia y Malvivencia.

40).- La propia Constitución Política establece en su artículo 23, parte segunda, que: " Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene " ; por ello, al considerar, el juzgador, - los antecedentes penales como Malvivencia, obra en contradicción con la Norma Suprema de la Nación; por consiguiente, para llevar a cabo este juicio valorativo, el Juez empleará: su alta preparación intelectual lograda a través de la experiencia durante el tiempo que lleva en la Judicatura, sus conocimientos jurídicos adquiridos durante la docencia en nuestra máxima casa de estudios, su experiencia y conocimientos psicológicos de los hechos notorios.

41).- Los objetivos del Patronato de Reos Libertados persigue como finalidades: el proporcionar ayuda moral, social, económica y jurídica a todas aquellas -

personas que por sentencia ejecutoriada, hayan sido privadas de su libertad, por una sanción así establecida; así como el colocarlos en un empleo o trabajo, su adiestramiento y capacitación para el mismo; observar su conducta y estudiar las causas que dieron origen a la comisión del delito para evitar su reincidencia.

42).- En México no se cuenta con programas o planes de capacitación y adiestramiento de la mano de obra existente y requerida para la explotación de fuentes de trabajo imperantes. Se mantiene dormida esa valiosa energía, que traería grandes beneficios de desarrollo industrial, agrícola principalmente, y de otros de gran importancia, para elevar el nivel productivo.

43).- El Estado debe abordar la iniciativa de poner en marcha esos planes para su mejor desarrollo y bienestar social, así como una buena imagen internacional y dejar de ser un país subdesarrollado.

B I B L I O G R A F I A .

Anales de Jurisprudencia.

Ateproyecto del Código Penal para el Distrito Federal, y Territorios Federales de 1958

Ariosto Lecurzi. La Vagancia. Tesis.

Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología.

Burgoa Ignacio. El Juicio de Amparo.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Aguascalientes.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Baja California.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Campeche.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Coahuila.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Colima.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Chiapas.

Código de Defensa Social y de Procedimientos de Defensa Social de Chihuahua.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales

Código Penal y de Procedimientos Penales para Durango.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Guanajuato.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Guerrero.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Hidalgo.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Jalisco.

Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Michoacán.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Morelos.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Nuevo León.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Oaxaca.

Código de Defensa Social y de Procedimientos de Defensa Social del Estado de Puebla.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Querétaro.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Quintana Roo.

Código Penal y de Procedimientos Penales de San Luis Potosí.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Sinaloa.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Sonora.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Tamaulipas.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Tlaxcala.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Veracruz.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Yucatán.

Código Penal y de Procedimientos Penales de Zacatecas.

Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1920.

Código Penal de Bélgica .

Código Penal de Brasil .

Código Penal de Costa Rica .

Código Penal de España .

Código Penal de Francia .

Código Penal de Guatemala .

Código de Defensa Social de Cuba .

Código Penal del Ecuador .

Código Penal de Italia .

Código Penal de Haití .

Código Penal de Honduras .

Código Penal del Perú. Flores Malpica, Octavio .

Código Penal de Panamá .

Código Penal de la República Dominicana .

Código Penal de Venezuela .

Código Penal Anotado, Carrancá y Trujillo, Raúl

Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal .

Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal .

Cisneros José Angel. Revista Criminalia .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII.

Franco Guzmán Ricardo. eT aL. Manual de Introducción a Las Ciencias Penales.

García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.

García Ramírez Sergio. eT aL. Prontuario del Derecho - Procesal Mexicano.

González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado.

Informe Anual de la Dirección de Reclusorios y Centros - de Readaptación Social. 1981.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Memoria. Procuraduría General de Justicia del Distrito - Federal. La Nueva Era del Ministerio Público.

Lozano José María. Estudio del Derecho Constitucional - Patrio.

Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano.

Piña y Palacios Javier. Los Recursos en el Procedimiento Penal.

Recasens Siches Luis. Sociología.

Reglamento del Patronato de Reos Libertados.

Revista de Evaluación de Actividades de la Defensoría de - oficio del ramo penal. D.D.F. 1981.

Revista Mexicana de Derecho Penal. Enero-Junio 1979,

Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal.

Schram Wilbur. La Ciencia de la Comunicación Humana.

Tocaván Roberto. Vandemécum de Criminología.

Vargas Montoya Samuel. Tratado de Psicología.

Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano.

INDICE

" LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 255 DEL CODIGO PENAL " .

	<u>Pág.</u>
PROLOGO	1
 CAPITULO I. " ASPECTOS SOCIOLOGICOS "	
A) - El Sector Socio Económico Mexicano	2
B) - El Seno Familiar	9
C) - La Educación	10
D) - Los medios masivos de comunicación y su influencia	16
E) - Clases de Vagancia	18
F) - El Alcoholismo	26
 CAPITULO II. " FACTORES PSICOLOGICOS Y - PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO "	
A) - Manifestación Psicológica del interno	29
B) - Los Reclusorios y los Centros de Readaptación Social	35
C) - Consecuencias	39
D) - El Camino Educativo y los Centros de Orientación Social. Labor del Psicólogo y la Trabajadora Social	40
 CAPITULO III. " EL DERECHO COMPARADO "	
A) - Legislaciones Estatales que contemplan el delito	44
B) - Legislaciones Estatales que se han reformado	66
C) - Elementos del tipo de Vagancia y Malvivencia	69

CAPITULO IV " LA INDEBIDA EXISTENCIA DE LA
VAGANCIA Y MALVIVENCIA EN -
NUESTRA LEGISLACION. "

A) - Las Garantías Individuales	77
B) - Elementos del Delito	88
C) - La situación Jurídica del individuo en el Ministe rio Público y ante el Juez Penal	95
D) - El Código Penal y la Inconstitucionalidad de la - Vagancia y Malvivencia	108
E) - La División de Investigaciones para la Preven -- ción de la Delincuencia.	116
F) - Los Malos Antecedentes Penales y sus Conse -- cuencias.	
G) - Reforma Jurídica.	125
CONCLUSIONES.	132
BIBLIOGRAFIA.	145

